BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 13 DE AGOSTO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.709

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 120/2001

Dase por prorrogado el término establecido en la Decisión Administrativa N° 125/2000, en relación con la excepción a las limitaciones establecidas en la Ley N° 25.401, dispuesta con la finalidad de cubrir determinados cargos en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 8/8/2001

VISTO lo actuado en el Expediente DNM N° 207.588/01 de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - MINISTERIO DEL INTERIOR y la Ley N° 25.401, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 125 de fecha 30 de agosto de 2000, facultó a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a efectuar designaciones de carácter transitorio en los cargos de los titulares de las unidades organizativas de primer nivel operativo, cuyos cargos o funciones ejecutivas se encontraran o quedaran vacantes,

como excepción a lo dispuesto en el Título III y en el artículo 71. primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Que razones de índole operativas han impedido, en el plazo establecido por la precitada norma, la concreción del llamado pertinente a concurso para la cobertura definitiva de los cargos correspondientes a los titulares de las unidades organizativas de primer nivel operativo, según estructura organizativa aprobada por Decreto N° 1659/96 y Disposición 9828/99- DNM.

Que atento la complejidad de los cometidos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, resulta imprescindible para su desenvolvimiento prorrogar el término previsto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 125/00 y la excepción otorgada en la misma.

Que la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta conforme lo previsto en el artículo 21 de la Ley N° 25.401 y en uso de las facultades que otorga el artículo 100, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2001, el término establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 125/00, a cuyo fin tiénese por exceptuada a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, de las limitaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 25.401, manteniéndose durante dicho periodo la facultad conferida por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 125/00, únicamente con relación a la cobertura de los cargos correspondientes a los titulares de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO y DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, debiendo observarse lo dispuesto por el artículo 4° de dicha Decisión Administrativa.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.



RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 299/2001

Prorrógase el mandato del Administrador Provisorio de la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio La Esperanza.

Bs. As., 8/8/2001

VISTO la Actuación N° 26.587/91-ANSSAL - cpos. 1/4 y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el Sr. Ruperto Farfán, solicitando la extensión del mandato como administrador provisorio de la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio La Esperanza.

Que tal requerimiento lo formula en base a la acción incoada contra la entidad que representa en los autos "CAUTELAR DE NO INNOVAR: SERVI BAUTISTA Y OTROS c/SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA".

Que las elecciones del mes de octubre de 2000 no fueron llevadas a cabo por lo expuesto en el segundo CONSIDERANDO de la presente.

Que la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio La Esperanza se encuentra acéfala.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante Dictamen N° 983/01, obrante en los actuados del VISTO.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 856/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase el mandato del Sr. Ruperto Farfán (DNI 12.763.322), como Administrador Provisorio de la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio La Esperanza, hasta el día 31 de diciembre del corriente año.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén Cano.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 371/2001

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB provisional para operaciones de paneles compensados fenólicos de coníferas y fenólicos de maderas tropicales originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 10/8/2001

VISTO el Expediente N° 061-005460/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional FORESTADORA TAPEBICUA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de paneles compensados fenólicos, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 4412.13.00, 4412.14.00, 4412.19.00, 4412.22.00, 4412.92.00 y 4412.99.00.

Que según lo establecido por el artículo 5° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA a través de Acta de Directorio N° 654 del 31 de julio de 2000 opinó que " ... los "paneles compensados fenólicos" fabricados por la industria nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que, sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA con fecha 28 de agosto de 2000, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO elevó con fecha 22 de septiembre de 2000 al ex-Subsecretario de Industria y Comercio el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se habían podido detectar márgenes de dumping que ascienden a OCHENTA Y TRES COMA VEINTISIETE POR CIENTO (83,27%) para paneles compensados fenólicos de coníferas y de TREINTA Y CINCO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (35,39%) para paneles compensados fenólicos de maderas tropicales, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que a través del Acta de Directorio N° 673 de fecha 19 de septiembre de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, concluyó que " ... existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que por el Acta de Directorio N° 680 de fecha 4 de octubre de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, concluyó " ... que están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre los efectos del dumping y el daño a la industria nacional de "paneles compensados fenólicos" requeridas para justificar el inicio de la investigación".

Que el ex-Subsecretario de Industria y Comercio, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 140 de fecha 2 de noviembre de 2000, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES elevó con fecha 8 de marzo de 2001 el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, expresando que del análisis de la información existente se pudo detectar un margen de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES determinó preliminarmente la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de SETENTA Y UNO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (71,92%) para paneles compensados fenólicos de coníferas y de maderas tropicales.

Que en atención al Acta de Directorio N° 750 del 3 de abril de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO de este Ministerio, concluyó preliminarmente que " ... las importaciones de "paneles compensados fenólicos" originarios de la República Federativa de Brasil causan daño importante a la industria nacional del producto similar y que tal perjuicio puede continuar durante el período que resta de la investigación".

Que por el Acta de Directorio N° 750 de fecha 3 de abril de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO de este Ministerio, concluyó por unanimidad que " ... existen indicios razonables de que la industria nacional productora de "paneles compensados fenólicos" sufre daño importante causado por los efectos del dumping en las importaciones originarias de República Federativa de Brasil".

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida provisional a adoptar a la SECRETARIA DE COMERCIO.

Que por medio de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE COMERCIO de este Ministerio la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2° inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que por razón de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente Resolución, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de paneles compensados fenólicos de coníferas y fenólicos de maderas tropicales un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO COMA SETENTA CENTAVOS (U$S 484,70) por metro cúbico, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 4412.13.00, 4412.14.00, 4412.19.00, 4412.22.00, 4412.92.00 y 4412.99.00.

Art. 2° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1° de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el referido artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, para que proceda a exigir los certificados de origen en todas las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos previstos, cuyo origen fuera distinto del investigado y a valores inferiores a los valores mínimos de exportación FOB fijados en el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 4° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incor-

porado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

COMISION ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)

Resolución General 79/2001

Modificación parcial de algunos de los circuitos administrativos establecidos por Resolución General N° 53/95, a fin de optimizar aspectos vinculados con el trámite de comunicación de necesidades previsto en el Convenio Multilateral para contribuyentes incorporados en el sistema SICOM.

Bs. As., 31/7/2001

VISTO:

Que entre las pautas de la Resolución General N° 53/1995 de la Comisión Arbitral se estableció entre otras, la obligación de efectuar en la Unidad Operativa SICOM las gestiones taxativamente indicadas en el artículo 2° inciso b) de la norma referida a aquellos responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el Régimen del Convenio Multilateral del 18-8-77 que hubieran sido incorporados oportunamente al Sistema SICOM, y

CONSIDERANDO:

Que se estima conveniente en función de la experiencia recogida, la modificación parcial de algunos de los circuitos administrativos establecidos, a fin de propender a la optimización de aquellos aspectos que guarden vinculación con el trámite de comunicación de necesidades (cese, altas, etc.) previsto en el Convenio Multilateral para contribuyentes incorporados en el sistema SICOM.

Que en tal sentido, corresponde posibilitar la adecuación de las normas establecidas a los fines de la realización de diversos trámites a aquellos vigentes en los fiscos, en especial a los correspondientes a la jurisdicción sede del contribuyente.

Que asimismo debe tenerse en cuenta la necesidad de mantener actualizados los padrones de responsables obrantes en el Sistema SICOM, para lo cual se requiere una fluida información hacia el mismo.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1° — Los responsables que hubieren sido incorporados oportunamente al Sistema SICOM deberán efectuar en la jurisdicción sede las gestiones de:

1- Incorporación de nueva jurisdicción.
2- Cese de actividades en una o más jurisdicciones.
3- Cese operado como contribuyente del Convenio Multilateral.
4- Modificaciones de razón social y/o naturaleza jurídica.
5- Cambio de domicilio.
6- Alta o baja parcial de actividades.
7- Ingreso o retiro de responsables ante los fiscos.
8- Comunicación de transferencia y toma de posesión.

Art. 2° — El Fisco Sede una vez recibida la documentación presentada por el contribuyente, procederá a informar en forma inmediata al Sistema SICOM la modificación producida, a los efectos de mantener actualizada la información en los respectivos padrones de responsables.

Art. 3° — Déjase sin efecto lo establecido en los puntos 1 a 8 inclusive del inciso b) del artículo 2° de la Resolución General N° 53 del 25/4/1995.

Art. 4° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los 10 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 5° — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los fiscos adheridos y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución General 1064

Procedimiento. Convenio para el sector algodonero. Resolución N° 393/2001 (SAGPyA). Inscripción en el "Registro". Resolución General N° 1029 y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 9/8/2001

VISTO los Decretos N° 730, de fecha 1 de junio de 2001 y sus complementarios y N° 761, de fecha 11 de junio de 2001, la Resolución N° 393 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de fecha 27 de julio de 2001 y la Resolución General N° 1029 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en primer término prevé los beneficios tributarios a que se harán acreedores los responsables, a condición de que se encuentren incluidos en las nóminas publicadas a tales efectos.

Que el Decreto N° 761/01 aprueba los "Convenios para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo" celebrados en el marco de la Ley N° 25.414.

Que por otra parte, la Resolución N° 393/01 (SAGPyA) reglamentó las medidas conducentes para la efectivización de los beneficios comprendidos en el convenio del sector algodonero de las provincias signatarias.

Que la Resolución General N° 1029 creó el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" en el que deberán inscribirse los sujetos acreedores de los beneficios otorgados por el Decreto N° 730/01 y sus complementarios, para poder gozar de los mismos.

Que, consecuentemente resulta necesario disponer los requisitos y demás condiciones que deberán observar los sujetos que realicen actividades de cultivo de algodón o servicios vinculados al mismo, alcanzados por la resolución del visto, a los efectos de su inclusión en el referido "Registro".

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Articulo 1° — Los sujetos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Resolución N° 393/01 (SAGPyA) para el cultivo de algodón o servicios vinculados, a los fines de gozar de los beneficios dispuestos en los incisos a), b) y c) del artículo 1° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios, deberán formalizar su inscripción en el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" creado por la Resolución General N° 1029 y sus complementarias, observando las disposiciones de esta última norma y las que se establecen por la presente.

Art. 2° — A efectos de solicitar su inscripción en el "Registro", los sujetos referidos en el artículo 1° deberán presentar:

a) Formulario de declaración jurada N° 789.

b) Nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Detalle de los códigos de actividad dados de alta en esta Administración Federal, comprendidos en el Anexo I de la Resolución N° 393/01 (SAGPyA).

4. Firma del solicitante precedida por la fórmula prevista en el artículo 28 "in fine" del Decreto N° 1397/79, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

El formulario de declaración jurada mencionado precedentemente deberá estar cubierto en su totalidad y contener la certificación indicada en el mismo.

Art. 3° — Los sujetos incluidos en el "Registro" quedan obligados a efectuar la presentación indicada en el artículo anterior anualmente hasta el último día hábil del mes de agosto de cada año, en tanto continúen vigentes los beneficios acordados.

Dicha presentación contendrá la información correspondiente al período comprendido entre el día 1 de agosto del año inmediato anterior y el día 31 de julio del año en que se la efectúa, ambas fechas inclusive.

A – INICIO DE ACTIVIDADES.

Art. 4° — Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Resolución General N° 1029 y sus complementarias, los sujetos que inicien actividades realizarán la presentación, para la inscripción con carácter provisional en el "Registro" requerida en el artículo 2°, consignando en el formulario de declaración jurada N° 789, los datos —excepto la certificación del contador público independiente— estimados de facturación y remuneraciones de los DOCE (12) próximos meses de actividad y de los activos resultantes al fin del ejercicio proyectado.

Al cumplirse el cuarto mes calendario contado desde el mes de inicio de actividades, para solicitar la inscripción definitiva en el "Registro", se efectuará la presentación del citado formulario, observando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2°, con los datos referidos a dicho período.

No obstante, cuando se trate de producción primaria que aún no haya entrado en producción, los datos referidos a facturación podrán sustituirse por los de compras de insumos y/o de contratación de labores.

Art. 5° — La presentación a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, se formalizará hasta el vigésimo día hábil siguiente de finalizado el período informado. De no cumplirse con la citada obligación se procederá a efectuar la baja de la inscripción en el "Registro".

La inscripción definitiva en el "Registro" o, de corresponder la exclusión, será publicada conforme a los plazos y las condiciones establecidos en la Resolución General N° 1029 y sus complementarias.

B – PERDIDA DEL BENEFICIO.

Art. 6° — Cuando se trate de situaciones (6.1.) que impliquen la pérdida de los beneficios, las mismas deberán ser informadas mediante la presentación de una nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada, conforme al modelo que se consigna en el Anexo II de esta resolución general, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de producido el suceso.

C – COMPUTO DE LAS CONTRIBUCIONES PREVISIONALES COMO CREDITO FISCAL EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Art. 7° — El monto total o parcial, según corresponda (7.1.), abonado mensualmente en concepto de contribuciones previsionales que se compute como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado (7.2.), deberá consignarse en la declaración jurada generada por el programa aplicativo, correspondiente al período mensual en que fueron ingresadas.

Art. 8° — A los fines previstos en el artículo anterior, también se podrán computar como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado las contribuciones previsionales que se hayan cancelado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General N° 200.

Art. 9° — Los saldos a favor que pudieran originarse como consecuencia del cómputo referido en los artículos 7° y 8° tendrán el tratamiento previsto en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

De tratarse de exportadores se considerará a dichos saldos comprendidos en el régimen previsto en el artículo 43 de la citada ley, por lo que resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementaria.

Art. 10. — En el supuesto que este Organismo constatara la falta de cumplimiento de la obligación de informar establecida en el artículo 6°, se procederá a la exclusión del responsable de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Resolución General N° 1029 y sus complementarias.

D – DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 11. — No obstante las exenciones, totales o parciales, establecidas para el sector algodonero, los responsables beneficiados deberán presentar la declaración jurada y el respectivo disquete de los impuestos alcanzados por el beneficio, hasta las fechas de vencimiento general fijadas por las normas vigentes.

Art. 12. — Las presentaciones dispuestas en esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscrito.

Art. 13. — Apruébanse el formulario de declaración jurada N° 789 y los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución general.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N°1064

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 6°.

(6.1.) Artículos 3° y 4° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios.

Artículo 7°.

(7.1.) Artículo 5° de la Resolución N° 393/01 (SAGPyA).

(7.2.) Inciso c) del artículo 5° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N°1064

MODELO DE NOTA

Lugar y fecha,

Asunto: Convenio para el sector algodonero. Resolución N° 393/01 (SAGPyA). Resolución General N° 1.029 y sus complementarias.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Presente

De mi consideración:

Por la presente comunico la pérdida del beneficio otorgado por .... **(1)** a favor de .... **(2)** C.U.I.T. .... domiciliado en .... con actividad .... **(3)**.

Las modificaciones se originan en **(4)**:
....
....
....
....

Sin otro particular saludo a Uds. atte.

....
Firma
Apellido y nombres
Carácter invocado
Tipo y N° de documento

(1) Norma legal (Decreto, Resolución, etc.).

(2) Apellido y nombres, denominación o razón social.

(3) Detallar actividad.

(4) Detallar causal y fecha de producido el cambio. (Artículos 3° y 4° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios).

AFIP

F.789

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO – DTO. 730/01 – SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FISCAL

CUIT

DEPENDENCIA: | USO DGI

RUBRO 1 - DATOS DEL SOLICITANTE. CONVENIO DEL SECTOR ALGODONERO

APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

INICIO DE ACTIVIDADES (1):

Solicitantes encuadrados en el artículo 3° de la RES. 393/2001 (SAGPyA)

PERIODO QUE SE INFORMA

FACTURACION Y REMUNERACIONES: DEL AL

ACTIVOS: PERIODO FISCAL

RUBRO 2 - DATOS DE LA ACTIVIDAD ALGODONERA

CATEGORIZACION SEGUN ACTIVIDAD PRINCIPAL DESARROLLADA (art. 4° Res. 393/2001 (SAGPyA) (1)

CULTIVO DE ALGODÓN

OTRAS ACTIVIDADES VINCULADAS A LA CADENA ALGODONERA

DOMICILIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN LAS PROVINCIAS SIGNATARIAS DEL CONVENIO

ESTABLECIMIENTOS PROPIOS	
ESTABLECIMIENTOS DE TERCEROS	

RUBRO 3 - INFORMACION DE LA FACTURACION , EMPLEO Y ACTIVOS PRODUCTIVOS - ANEXO II DE LA RES. 393/2001 (SAGPyA)

1- FACTURACION TOTAL	
2- IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA FACTURACION DE ACTIVIDADES ALGODONERAS	
3- IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA FACTURACION POR OTRAS ACTIVID. AGROPECUARIAS NO ALCANZADAS POR EL BENEFICIO	
4- IMPORTE DE LA FACTURACION POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES NO ALGODONERAS	
5- COMPROBACION (1-2-3-4=0)	
6- COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LOS INGRESOS ORIGINADOS POR LA ACTIVIDAD ALGODONERA EN LOS INGRESOS TOTALES (2 / 1)	
7- ACTIVOS TOTALES DE LA EMPRESA	
8- ACTIVOS AGROPECUARIOS DE LA EMPRESA	
9- OTROS ACTIVOS AFECTADOS A LA ACTIVIDAD ALGODONERA	
10-OTROS ACTIVOS DE LA EMPRESA	
11-COMPROBACION (7-8-9-10 = 0)	
12- COEFICIENTE DE PARTICIPACION ACTIVOS DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA SOBRE EL TOTAL [(8+9)/7]	
13-MONTO DE REMUNERACIONES TOTALES DE LA EMPRESA	
14-MONTO DE REMUNERACIONES EN LA ACTIVIDAD ALGODONERA	
15-MONTO DE REMUNERACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES	
16-COMPROBACION (13 - 14 - 15 = 0)	
17-COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE EMPLEO DE LA ACTIVIDAD ALGODONERA SOBRE EL TOTAL (14/13)	

El que suscribe, en su carácter de (2) afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma y sello:

(1) Marcar "X" cuando corresponda.
(2) Contribuyente, Titular, Presidente, Gerente u otro Responsable

RUBRO 4- CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO -DTO. 730/01 - CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE

DATOS DEL PROFESIONAL CERTIFICANTE

CUIT:

APELLIDO Y NOMBRES:

DOMICILIO FISCAL:

CUIT DEL ESTUDIO PROFESIONAL:

SEÑORES
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EN MI CARACTER DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE, CERTIFICO QUE LOS IMPORTES DETALLADOS EN ESTE FORMULARIO, PERTENECIENTES A LA EMPRESA..CON DOMICILIO EN...CUIT...PARA EL PERIODO ....AL.........................HAN SIDO VERIFICADOS POR MI, EN CUANTO A SU VALOR, PROCEDENCIA Y REGISTRACION.

LOS DATOS CONSIGNADOS SE CORRESPONDEN CON COMPROBANTES DE RESPALDO Y REGISTRACIONES ASENTADAS EN LOS SIGUIENTES LIBROS LLEVADOS EN LEGAL FORMA, QUE HAN SIDO OBJETO DE CONTROL POR MI PARTE:

SUBDIARIO DE VENTAS N°.................................... RUBRICADO (2)..................FOLIOS DESDE.................HASTA......................................
FECHA............/........./.........
LIBRO DE SUELDOS Y JORNALES N°.................... RUBRICADO (2)...................FOLIOS DESDE................HASTA......................................
FECHA............/........./.........
LIBRO DE..N°...................RUBRICADO (2)..................FOLIOS DESDE...............HASTA......................................
FECHA............/........./.........

Lugar y Fecha:

Firma y sello aclaratorio (*):

(*) La firma del profesional deberá ser legalizada por el Consejo Profesional o Colegio ante el cual se halla matriculado. En caso de sociedades de profesionales deberá anteponerse la mención de la razón social respectiva

LEGALIZACION DEL CONSEJO PROFESIONAL, COLEGIO O ENTIDAD EN LA CUAL SE ENCUENTRE MATRICULADO

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO. SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA ADMINISTRACION FEDERAL HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENTE INTERVINIENTE EN LA RECEPCION:
LEGAJO NRO.: FIRMA:

AGENTE INTERVINIENTE EN LA CARGA DE DATOS:
LEGAJO NRO: FIRMA:

(2) En caso de ser registros por computación indicar fecha de autorización para llevar dichos sistemas

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1065

Procedimiento. Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes (SITER). Resolución General Nº 160 y su modificatoria. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 9/8/2001

VISTO la Ley N° 25.413 modificada por la Ley N° 25.453, el Decreto N° 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y la Resolución General N° 160 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las leyes y el decreto citados, se ha establecido y reglamentado, respectivamente, el Impuesto Sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras Operatorias.

Que mediante la resolución general del visto se dispuso un régimen de información a cargo de las entidades financieras, respecto de la nómina de las cuentas corrientes, de cheque postal y de cajas de ahorro constituidas en sus casas matrices, filiales y sucursales, ubicadas en el país, vigentes al último día de cada mes, así como el monto total de las acreditaciones mensuales efectuadas en dichas cuentas, en moneda argentina o extranjera.

Que a través de la Comunicación “A” 3250 del Banco Central de la República Argentina se dispuso la creación de las “Cuentas Corrientes Especiales para Personas Jurídicas”.

Que razones de índole operativa hacen aconsejable complementar al sistema informativo financiero vigente, para optimizar la base de datos del Organismo a los efectos de mejorar la efectividad de la fiscalización, atento a las necesidades generadas por la aplicación del impuesto mencionado.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Informática de Fiscalización, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General N° 160 y su modificatoria, del modo que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el inciso a) del artículo 2°, por el siguiente:

“a) La nómina de las cuentas corrientes, cajas de ahorro y “Cuentas Corrientes Especiales para Personas Jurídicas” -abiertas de conformidad con lo dispuesto en la Comunicación “A” 3250 del Banco Central de la República Argentina-, constituidas en sus casas matrices, filiales y sucursales, ubicadas en el país, vigentes al último día de cada mes, así como aquéllas que aun no estando vigentes a dicho momento, fueran abiertas y cerradas durante el mismo período mensual.”.

b) Sustitúyese el artículo 3°, por el que a continuación se establece:

“ARTICULO 3º.- La información a suministrar contendrá los siguientes datos:

a) Apellido/s y nombre/s, denominación o razón social del o de los titular/es y si se trata de residentes en el país o no.

b) Domicilio constituido, completo (calle, número, piso, departamento, localidad, provincia y código postal).

c) De tratarse de titulares inscritos ante esta Administración Federal: Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

A tal efecto, los contribuyentes y responsables deberán aportar a las respectivas entidades financieras fotocopia del formulario N° 460/F ó 460/J -según corresponda- o, en su caso, de la constancia de inscripción emitida por este Organismo.

d) De tratarse de personas físicas no inscritas ante esta Administración Federal:

1. Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.),

2. de no poseerse los números de identificación mencionados en el punto 1., tipo y número de documento de identidad expedido por autoridad competente del país,

3. cuando se trate de extranjeros que no posean ninguno de los medios de identificación anteriores, corresponderá indicarse el código del país, según lo dispuesto en el Anexo A de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias, texto actualizado por la Resolución General N° 742.

e) Tipo y número de cuenta.

f) Código de sucursal bancaria.

g) Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.).

h) Cantidad de titulares de la cuenta informada.

i) Monto total de las acreditaciones efectuadas en cada una de las cuentas de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° de la presente.”.

c) Incorpórase como tercer párrafo del artículo 5°, el siguiente:

“Cuando la entidad financiera no posea información respecto de algún período, deberá presentar igualmente los registros de tipo 0, 3 y 4.”.

d) Sustitúyese el artículo 10, por el que a continuación se indica.

“ARTICULO 10.- No corresponderá suministrar la información prevista en los Capítulos A y B de esta resolución general, cuando los titulares de las cuentas o de las operaciones, según corresponda, sean:

a) Los Estados Nacional, Provinciales, Municipales o el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. No se encuentran alcanzados en esta excepción las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 22.016 y sus modificaciones.

b) Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país.”.

e) Sustitúyese el Anexo I por el que, con igual designación, se aprueba y forma parte de esta resolución general.

Art- 2° — La Asociación de Bancos de la Argentina, la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina y la Asociación de la Banca Especializada deberán informar a este Organismo las nuevas operaciones financieras de idénticas o similares características a las descriptas en el inciso a) del artículo 2° de la Resolución General N° 160 y su modificatoria, mediante una nota que deberá contener los siguientes datos:

a) Denominación de la operación,

b) fecha de entrada en vigencia de la misma,

c) norma del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) que la regula, y

d) su descripción.

Art. 3º — Las modificaciones que se disponen por la presente resolución general, serán de aplicación para las informaciones que se presenten a partir del mes de septiembre de 2001, inclusive, aun cuando correspondan a declaraciones juradas originales o rectificativas de períodos anteriores.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 160

Y SU MODIFICATORIA

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1065)

SITER - 2001

ESPECIFICACIONES TECNICAS, DISEÑOS DE REGISTROS, REQUISITOS Y CONDICIONES

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Las instrucciones que a continuación se detallan responden a lo solicitado por la Resolución General N° 1065

2. Las entidades financieras presentarán por cada mes calendario, hasta el último día hábil del mes siguiente al de la presentación, un único archivo que contendrá todos los datos relacionados con cada C.B.U., según se detalla en el presente Anexo.

3. Los archivos estarán compuestos por:

3.1. Un único registro de Tipo 0 (CERO) con datos de cabecera y período de presentación.

3.2. Un registro de Tipo 1 (UNO) con datos de identificación del/los titular/es de cada CBU, con los datos de domicilio de la cuenta. (Existirán tantos registros como titulares posea la cuenta).

3.3. Un registro de Tipo 2 (DOS) con la información correspondiente a las acreditaciones del período informado.

3.4. Un registro de Tipo 3 (TRES) conteniendo totales de control.

3.5. Un registro de Tipo 4 (CUATRO) conteniendo totales de control.

4. En todos los casos, el archivo a presentar deberá ser un archivo de texto lineal secuencial.

5. En el caso de que se realice una apertura y cierre de una cuenta durante el transcurso del mes informado, el/los titular/es de dicha cuenta deberá ser incluido en los archivos que corresponda, a pesar de no ser una cuenta vigente al cierre del período correspondiente.

6. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son campos numéricos, o blancos a la derecha, si son campos alfanuméricos.

7. Se completará el domicilio de cada uno de los titulares de la cuenta. En caso de poseer un único domicilio, se consignará el mismo, en todos los registros de Tipo 1 informados.

8. Los campos numéricos se deberán definir sin signo.

9. Los importes deberán consignarse sin centavos.

10. Las presentaciones rectificativas anulan y reemplazan a las anteriores, y deben contener la totalidad de la información presentada anteriormente, con las modificaciones que así lo ameriten.

11. Los respectivos diseños de registros y las instrucciones para su integración se detallan en el Capítulo III.

12. A fin de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos, evitando su divulgación, modificación y/o uso indebido, se utilizará un programa encriptador que estará a disposición de las entida-

des bancarias en la página "Web" www.afip.gov.ar de este Organismo, a partir del día 10 de septiembre de 2001.

El mismo será utilizado hasta tanto se pueda concretar -por razones presupuestarias- la adquisición de algún software que permita la generación de claves pública y privada.

CAPITULO II

TIPOS DE SOPORTES MAGNETICOS

SECCION I: CD-ROM

1. Características Generales.

. Código de grabación: ASCII.

. Tipo de registro: Lineal Secuencial (archivo de texto).

. Marca de fin de registro 0D0A en hexadecimal.

. Nombre del archivo: "RG 1065.DAT".

. Formato compatible con MS-DOS.

. Generado como copia de archivo (no por back-up) y pasado por el encriptador enunciado en el punto 12 del Capítulo I: "Consideraciones Generales" del presente anexo.

. No debe venir grabado en multisesión.

2 - Rotulación Externa (adherida al soporte):

. Sigla identificatoria: "SITER".

. CUIT del informante.

. Denominación del informante.

. Cantidad total de registros grabados en el archivo.

. Período presentado (MM/AAAA).

SECCION II: DISCO ZIP

1. Características Generales.

. Código de grabación: ASCII.

. Tipo de registro: lineal secuencial (archivo de texto).

. Marca de fin de registro: 0D0A en hexadecimal.

. Nombre del archivo: "RG 1065.DAT".

. Formato compatible con MS-DOS.

. Generado como copia del archivo (no por back-up) y pasado por el encriptador enunciado en el punto 12 del Capítulo I: "Consideraciones Generales" del presente anexo.

2 - Rotulación Externa (adherida al soporte):

. Sigla identificatoria: "SITER".

. CUIT del informante.

. Denominación del informante.

. Cantidad total de registros grabados en el archivo.

. Período presentado (MMAAAA).

SECCION III: Discos Flexibles – Disquetes.

1. Características Generales.

. Disquetes de 3 ½" HD (1,44 Mb).

. Código de grabación: ASCII.

. Tipo de registro: lineal secuencial (archivo de texto).

. Marca de fin de registro 0D0A en hexadecimal.

. Nombre del archivo: "RG 1065.DAT".

. Formato con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 3.00 y 6.00 o compatible.

. Generado por back-up del MS-DOS o compatible, y pasado por el encriptador enunciado en el punto 12 del Capítulo I: "Consideraciones Generales" del presente anexo. (No utilizar el MS-Back up como copia del archivo)

2 - Rotulación Externa (adherida al soporte):

. Sigla identificatoria: "SITER".

. CUIT del informante.

. Denominación del informante.

. Cantidad total de registros grabados en el archivo.

. Período presentado (MMAAAA).

CAPITULO III

DISEÑO DE REGISTRO

Descripción del registro de tipo 0 (cero).

CAMPO 1: Tipo de Registro.

Constante en "0".

CAMPO 2: Resolución.

Identificación de la Resolución General A.F.I.P.; constante en 1065.

CAMPO 3: Marca de presentación

Se deberá completar con una "O" en caso de tratarse de una presentación original, o una "R" en caso de ser rectificativa.

CAMPO 4: Fecha de Rectificativa.

Se completará con la fecha de presentación de la declaración jurada que se rectifica; si se tratase de una presentación original (campo 3 del presente Registro= "O"), este campo se completará con ceros. Formato: DDMMAAAA.

CAMPO 5: CUIT Entidad.

Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria correspondiente a la entidad financiera informante.

CAMPO 6: Denominación.

Completar con la Denominación de la entidad financiera informante.

CAMPO 7: Mes

Completar con el mes al cual pertenece la información. Formato: MM.

CAMPO 8: Año

Completar con el año al cual pertenece la información. Formato: AAAA.

Descripción del registro de tipo 1 (uno)

Se presentarán tantos registros como titulares posea la CBU informada.

CAMPO 1: Tipo de Registro.

Constante en "1".

CAMPO 2: Tipo de persona.

Completar con:

"1" Para personas jurídicas.

"2" Para personas físicas.

CAMPO 3: Código de Documento.

Se codificará de acuerdo a la siguiente tabla:

80	CUIT
86	CUIL
87	CDI
89	LC
90	LE
94	PASAPORTE
96	DNI
00	C.I. Policía Federal
01	C.I. Buenos Aires
02	C.I. Catamarca
03	C.I. Córdoba
04	C.I. Corrientes
05	C.I. Entre Ríos
06	C.I. Jujuy
07	C.I. Mendoza
08	C.I. La Rioja
09	C.I. Salta
10	C.I. San Juan
11	C.I. San Luis
12	C.I. Santa Fe
13	C.I. Santiago del Estero

14 C.I. Tucumán

16 C.I. Chaco

17 C.I. Chubut

18 C.I. Formosa

19 C.I. Misiones

20 C.I. Neuquén

21 C.I. La Pampa

22 C.I. Río Negro

23 C.I. Santa Cruz

24 C.I. Tierra del Fuego

De tratarse de personas jurídicas (código “1” en Campo 2 de este Registro), sólo se aceptará como código de documento válido el “80” (CUIT).

CAMPO 4: Identificación del titular de la cuenta.

Se identificará al cliente de la entidad financiera con el número de CUIT, CUIL o CDI; de tratarse de personas residentes en el país que no posean alguna de éstas claves, se consignará el número de documento correspondiente. De tratarse de extranjeros no residentes en el país, o empresas extranjeras sin documentación societaria en el país, se indicará el N° de Código del país, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo A de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias; texto actualizado por la Resolución General N° 742. En estos casos, se completará el Campo 3 (Código de Documento) con el código “80” (CUIT).

CAMPO 5: Tipo de cuenta.

Se deberá completar con el Tipo de Cuenta bancaria que se informa, según la siguiente Tabla:

01- Cuenta corriente en pesos

02- Caja de ahorros en pesos

03- Cuenta corriente especial en pesos

04- Cuenta corriente en moneda extranjera

05- Caja de ahorro en moneda extranjera

08- Cuenta corriente especial en moneda extranjera

09- Otros

CAMPO 6: Número de cuenta.

Completar con el número de cuenta informada.

CAMPO 7: Nombre / Razón Social.

Completar con Apellido y Nombre para personas físicas y Razón Social para personas jurídicas. Tener en cuenta que se deberá dejar por lo menos un espacio en blanco entre Apellido y el Nombre.

CAMPOS 8 al 12.

a) Si se poseen los datos correspondientes a Calle, Número, Piso, Departamento, y Localidad en un solo campo, grabarlos desde la posición 56 a 106, completando con blancos los espacios vacíos, de ser necesario.

b) Si se poseen los datos por separado completar de la siguiente forma:

CAMPO 8: Calle.

Nombre de la calle.

CAMPO 9: Número.

Número correspondiente al domicilio declarado.

CAMPO 10: Piso.

Completar de corresponder, caso contrario completar con blancos.

CAMPO 11: Departamento.

Completar de corresponder, caso contrario completar con blancos.

CAMPO 12: Localidad.

Completar con la Localidad del domicilio informado.

CAMPO 13: Código de Domicilio.

Completar con:

“1” si campos 8 al 12 se completaron según la opción a)

“2” si campos 8 al 12 se completaron según la opción b)

CAMPO 14: Código Provincia.

Se codificará de acuerdo a la siguiente Tabla:

00 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

01 Buenos Aires

02 Catamarca

03 Córdoba

04 Corrientes

05 Entre Ríos

06 Jujuy

07 Mendoza

08 La Rioja

09 Salta

10 San Juan

11 San Luis

12 Santa Fe

13 Santiago del Estero

14 Tucumán

16 Chaco

17 Chubut

18 Formosa

19 Misiones

20 Neuquén

21 La Pampa

22 Río Negro

23 Santa Cruz

24 Tierra del Fuego

De tratarse de informados sin domicilio en el país, este campo se completará con el código “99”.

CAMPO 15: Código Postal.

Completar con el código postal.

CAMPO 16: Cantidad de Titulares.

Completar con la cantidad de titulares de la cuenta declarada.

CAMPO 17: Código de sucursal bancaria.

Completar con el código de sucursal bancaria que otorgó la cuenta (código interno del Banco).

CAMPO 18: CBU.

Se completará con la CBU relacionada con la cuenta declarada en el presente Registro, sin guiones, comas o cualquier tipo de separador.

Tener en cuenta la composición de la CBU, según el siguiente detalle:

CBU= Bloque 1: 3 posiciones para Número de Entidad.

4 posiciones para Número de Sucursal.

1 posición para dígito verificador de este bloque.

Bloque 2: 13 posiciones para Identificación de la cuenta (2 dígitos para la característica de la cuenta y 11 dígitos para el número de la cuenta).

1 posición para dígito verificador de este bloque.

De esta manera, quedará conformado un campo de 22 posiciones.

CAMPO 19: Marca residencia.

Se completará de la siguiente forma:

1- Residente en el país

2- Residente en el extranjero

Descripción del registro de tipo 2 (DOS).

Se presentará un único registro de este tipo, por cada CBU informada.

CAMPO 1: Tipo de Registro.

Constante en “2”.

CAMPO 2: Código de Documento.

Se codificará de acuerdo a la siguiente tabla:

80 CUIT

86 CUIL

87 CDI

89 LC

90 LE

94 PASAPORTE

96 DNI

00 C.I. Policía Federal

01 C.I. Buenos Aires

02 C.I. Catamarca

03 C.I. Córdoba

04 C.I. Corrientes

05 C.I. Entre Ríos

06 C.I. Jujuy

07 C.I. Mendoza

08 C.I. La Rioja

09 C.I. Salta

10 C.I. San Juan

11 C.I. San Luis

12 C.I. Santa Fe

13 C.I. Santiago del Estero

14 C.I. Tucumán

16 C.I. Chaco

17 C.I. Chubut

18 C.I. Formosa

19 C.I. Misiones

20 C.I. Neuquén

21 C.I. La Pampa

22 C.I. Río Negro

23 C.I. Santa Cruz

24 C.I. Tierra del Fuego

De tratarse de personas jurídicas (código "1" en Campo 2 del Registro de Tipo 1), sólo se aceptará como código de documento válido el "80" (CUIT).

CAMPO 3: Identificación de un titular de la cuenta.

Se identificará a cualquiera de los titulares de la cuenta declarados en el registro de Tipo 1, con número de CUIT, CUIL o CDI; de tratarse de personas residentes en el país que no posean alguna de éstas claves, se consignará el número de documento correspondiente. De tratarse de extranjeros no residentes en el país, o empresas extranjeras sin documentación societaria en el país, se indicará el N° de Código del país, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo A de la Resolución General N° 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias; texto actualizado por la Resolución General N° 742. En estos casos, se completará el Campo 2 (Código de Documento) con el código "80" (CUIT).

CAMPO 4: Tipo de cuenta.

Se deberá completar con el Tipo de Cuenta bancaria que se informa, según la siguiente Tabla:

01- Cuenta corriente en pesos

02- Caja de ahorros en pesos

03- Cuenta corriente especial en pesos

04- Cuenta corriente en moneda extranjera

05- Caja de ahorro en moneda extranjera

08- Cuenta corriente especial en moneda extranjera

09- Otros

CAMPO 5: Número de cuenta.

Completar con el número de cuenta informada.

CAMPO 6: Código de sucursal bancaria.

Completar con el código de sucursal bancaria que otorgó la cuenta (código interno del Banco).

CAMPO 7: Monto Mensual.

Completar con el monto de acreditaciones, cuando el mismo resulte igual o superior a OCHO MIL PESOS ($ 8.000.-) u OCHO MIL DOLARES (U$S 8.000.-), de la cuenta detallada en el registro de Tipo 1(uno), correspondientes al período informado.

CAMPO 8: CBU.

Se completará con la CBU relacionada con la cuenta declarada en el presente Registro, sin guiones, comas o cualquier tipo de separador.

Tener en cuenta la composición de la CBU, según el siguiente detalle:

CBU= Bloque 1: 3 posiciones para Número de Entidad.

4 posiciones para Número de Sucursal.

1 posición para dígito verificador de este bloque.

Bloque 2: 13 posiciones para Identificación de la cuenta (2 dígitos para la característica de la cuenta y 11 dígitos para el número de la cuenta).

1 posición para dígito verificador de este bloque.

De esta manera, quedará conformado un campo de 22 posiciones.

Descripción del registro de tipo 3 (TRES).

CAMPO 1: Tipo de Registro.

Constante en "3".

CAMPO 2: CUIT Entidad.

Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria correspondiente a la entidad financiera informante.

CAMPO 3: Mes.

Completar con el mes al cual pertenece la información. Formato: MM.

CAMPO 4: Año.

Completar con el año al cual pertenece la información. Formato: AAAA.

CAMPO 5: Suma de Números de Documento / CUIT.

Se completará con la sumatoria de los últimos 6 (SEIS) dígitos del Campo 4 de todos los Registros de Tipo 1 (UNO) incluidos en el archivo.

CAMPO 6: Total de registros grabados.

Se completará con el total de registros de Tipo 1 (UNO) incluidos en el archivo.

Descripción del registro de tipo 4 (CUATRO).

CAMPO 1: Tipo de Registro.

Constante en "4".

CAMPO 2: CUIT Entidad.

Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria correspondiente a la entidad financiera.

CAMPO 3: Mes.

Completar con el mes al cual pertenece la información. Formato: MM.

CAMPO 4: Año.

Completar con el año al cual pertenece la información. Formato: AAAA.

CAMPO 5: Suma de Montos Mensuales.

Se completará con la sumatoria de los últimos 6 (SEIS) dígitos de las acreditaciones declaradas en el campo 7 (SIETE) de todos los registros de Tipo 2 (DOS) incluidos en el archivo.

CAMPO 6: Total de registros grabados.

Se completará con el total de registros de Tipo 2 (DOS) incluidos en el archivo.

CAPITULO IV: CRITERIOS DE ACEPTACION DE SOPORTES MAGNETICOS Y REGISTROS

1.- Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad por cualquiera de las siguientes causas:

1.1. El rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas.

1.2. Imposibilidad de lectura física del soporte.

1.3. Falta de número de C.U.I.T. del informante.

1.4. Errores en cualquier campo de los registros de totales de control.

1.5. Inexistencia de información en cualquier campo obligatorio.

2.- Los soportes magnéticos rechazados, según el punto anterior, se considerarán como no presentados, debiendo el responsable efectuar una nueva presentación.

3.- Los campos de fechas nunca podrán ser posteriores a la fecha de procesamiento.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 160 Y SU MODIFICATORIA
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1065)

MINISTERIO DE ECONOMIA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO

Requerimientos para la Dirección de Informática

DENOMINACION DE LA TAREA: SITER-NUEVO

DENOMINACION DEL ARCHIVO: REG 0 — Hoja / De : 1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	Cartridge	Cinta	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X			X	X	56	0

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	TIPO DE REGISTRO	"0"
2	2	5	4	3	RESOLUCION	RG 1065
3	6	6	1	3	MARCA DE PRESENTACION	"0" o "R"
4	7	14	8	2	FECHA DE RECTIFICATIVA	FTO.: DDMMAAAA
5	15	25	11	2	CUIT ENTIDAD	
6	26	50	25	3	DENOMINACION	
7	51	52	2	2	MES	FTO.: MM
8	53	56	4	2	AÑO	FTO.: AAAA

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS
1 Alfabético 3 Alfanumérico 5 Empaquetado c/signo 7 Binario c/signo 9 Blanco
2 Numérico 4 Caracter especial 6 Empaquetado s/signo 8 Binario s/signo

MINISTERIO DE ECONOMIA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO

Requerimientos para la Dirección de Informática

DENOMINACION DE LA TAREA: SITER-NUEVO

DENOMINACION DEL ARCHIVO: REG 1 — Hoja / De : 1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	Cartridge	Cinta	CD	Otros	Longitud	Tipo
X			X	X	150	1

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	TIPO DE REGISTRO	"1"
2	2	2	1	2	TIPO DE PERSONA	"1"=P. JURIDICA "2"=P.FISICA
3	3	4	2	2	CODIGO DE DOCUMENTO	Según TABLA
4	5	15	11	2	IDENTIF. TITULAR DE CUENTA	CUIT, CUIL, CDI, Nro. DOC.
5	16	17	2	2	TIPO DE CUENTA	Según TABLA
6	18	30	13	2	NUMERO DE CUENTA	
7	31	55	25	3	NOMBRE / RAZON SOCIAL	
8	56	75	20	3	CALLE	
9	76	80	5	3	NUMERO	
10	81	82	2	3	PISO	
11	83	86	4	3	DEPTO. / OFICINA	
12	87	106	20	3	LOCALIDAD	
13	107	107	1	2	CODIGO DE DOMICILIO	
14	108	109	2	2	CODIGO PROVINCIA	S/ TABLA
15	110	117	8	3	CODIGO POSTAL	
16	118	119	2	2	CANTIDAD TITULARES	
17	120	127	8	3	CODIGO SUC. BANCARIA	
18	128	149	22	2	CBU	
19	150	150	1	2	MARCA RESIDENCIA	S/ TABLA

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS
1 Alfabético 3 Alfanumérico 5 Empaquetado c/signo 7 Binario c/signo 9 Blanco
2 Numérico 4 Caracter especial 6 Empaquetado s/signo 8 Binario s/signo

MINISTERIO DE ECONOMIA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO

Requerimientos para la Dirección de Informática

DENOMINACION DE LA TAREA: SITER-NUEVO

DENOMINACION DEL ARCHIVO: REG 2 — Hoja / De : 1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	Cartridge	Cinta	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X			X	X	71	2

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	TIPO DE REGISTRO	"2"
2	2	3	2	2	CODIGO DE DOCUMENTO	S/TABLA
3	4	14	11	2	IDENTIF. DEL TITULAR DE CUENTA	CUIT, CUIL, CDI, DOC
4	15	16	2	2	TIPO DE CUENTA	S/TABLA
5	17	29	13	2	NUMERO DE CUENTA	
6	30	37	8	3	CODIGO SUC. BANCARIA	
7	38	49	12	2	MONTO MENSUAL	SIN DECIMALES
8	50	71	22	2	CBU	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS
1 Alfabético 3 Alfanumérico 5 Empaquetado c/signo 7 Binario c/signo 9 Blanco
2 Numérico 4 Caracter especial 6 Empaquetado s/signo 8 Binario s/signo

MINISTERIO DE ECONOMIA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO

REQUERIMIENTOS PARA DIRECCION DE INFORMATICA

DENOMINACION DE LA TAREA: SITER-NUEVO

DENOMINACION DEL ARCHIVO: REG 3 — Hoja / De : 1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	Cartridge	Cinta	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X			X	X	38	3

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	TIPO DE REGISTRO	"3"
2	2	12	11	2	CUIT ENTIDAD	
3	13	14	2	2	MES	FTO: MM
4	15	18	4	2	AÑO	FTO: AAAA
5	19	31	13	2	SUMA N° DOC / CUIT	
6	32	38	7	3	TOTAL REGISTROS GRABADOS	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS
1 Alfabético 3 Alfanumérico 5 Empaquetado c/signo 7 Binario c/signo 9 Blanco
2 Numérico 4 Caracter especial 6 Empaquetado s/signo 8 Binario s/signo



DISEÑO DE REGISTRO

REQUERIMIENTOS PARA DIRECCION DE INFORMATICA

SITER-NUEVO

DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De :
REG 4	1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	Cartridge	Cinta	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X			X	X	38	4

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	TIPO DE REGISTRO	"4"
2	2	12	11	2	CUIT ENTIDAD	
3	13	14	2	2	MES	FTO: MM
4	15	18	4	2	AÑO	FTO: AAAA
5	19	31	13	2	SUMA DE MONTOS MENSUALES	
6	32	38	7	3	TOTAL REGISTROS GRABADOS	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	7 Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Caracter especial	6 Empaquetado s/signo	8 Binario s/signo	

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1232/2001

Establécese que se encuentra excluida del Registro de Preinscripción Obligatoria habilitado por Resolución N° 1189/2001, la localidad de Rivadavia, provincia de San Juan.

Bs. As., 8/8/2001

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1310/01 y la Resolución N° 1189-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución citada en el "Visto", se habilitó el Registro de Preinscripción Obligatoria por el plazo de SESENTA (60) días corridos, a fin de determinar la potencial demanda de solicitantes de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las Categorías E, F y G en la provincia de SAN JUAN, excluyendo a la ciudad de SAN JUAN (CAPITAL) y las localidades que se encuentran comprendidas dentro del área de influencia de aquélla.

Que entre las localidades que se encuentran en el área mencionada en el considerando precedente se omitió consignar la de RIVADAVIA.

Que en virtud de ello, corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo por el cual se deje establecido que la ciudad de RIVADAVIA se encuentra excluida del Registro de Preinscripción citado en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y del Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que la localidad de RIVADAVIA, provincia de SAN JUAN, se encuentra excluida del Registro de Preinscripción Obligatoria habilitado mediante Resolución N° 1189-COMFER/01, en virtud de lo expuesto en los "Considerandos".

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese (PERMANENTE). — Gustavo F. López.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1805/2001

No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "Iglesia Misionera Cristiana".

Bs. As., 11/6/2001

VISTO la presentación que por Expediente EX-PMRECC 32.225/97 efectúa la entidad denominada "IGLESIA MISIONERA CRISTIANA", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos; el dictamen de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 64; el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos obrante a fs. 76/78, y

CONSIDERANDO:

Que la documentación y la información presentada por la entidad peticionante no acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario 2037/79.

Que de la documentación aportada por la peticionante, en especial las fotografias acompañadas obrantes a fs. 52/54 vta., se advierte confusión o superposición con elementos de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Que la Direcdón General de Culto Católico a fs. 60/62, opina que la requirente utiliza ritos, ornamentos, títulos y denominaciones iguales a los de la Iglesia Católica Apostólica Romana, también administra sacramentos similares y por ello resulta claramente cordundlble con la misma

Que a fs. 72/74 el informe producido por el Vicario Judicial Adjunto de la Arquidiócesis del Arzobispado de Córdoba, señala que la organización peticionante posee iguales ritos, insignias y títulos que los propios de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Que sin perjuicio de resultar necesario evaluar los pedidos de inscripción en el Registro Nacional de Cultos con criterio amplio para evitar el cercenamiento de un derecho fundamental como es la libertad religiosa, su ejercicio está reglamentado por la Ley N° 21.745.

Que la denegatoria en el Registro Nacional de Cultos no implica juicio de valor o de verdad por parte del Estado acerca de las creencias sostenidas por las instituciones peticionantes.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "IGLESIA MISIONERA CRISTIANA", con sede central ubicada en la calle Adolfo Berro N° 4540, Barrio General Artigas, Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2346/2001

No hacer lugar al recurso de reconsideración deducido por la entidad denominada "Templo Espiritualista Abasa de Pai Joaquin"

Bs. As., 13/7/2001

VISTO el recurso de reconsideración deducido por la entidad denominada "TEMPLO ESPIRITUALISTA ABASA DE PAI JOAQUIN" contra la Resolución N° 654/2001 de esta Secretaría, el dictamen de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 67/68; los dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos obrantes a fs. 69/72, y

CONSIDERANDO:

Que en la reforma del estatuto se mantiene que la asocisción no hace distinción de creencias y ello resulta inadmisible dado que puede de interpretarse que comprende a otros credos además del propio.

Que los argumentos expuestos por la recurrente resultan insuficientes y no permiten desvirtuar las razones que fundamentan la Resolución de la Secretaría de Culto N° 654 de fecha 9 de marzo de 2001.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de conformídad con la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — No hacer lugar al recurso de reconsideración deducido por la entidad denominada "TEMPLO ESPIRITUALISTA ABASA DE PAI JOAQUIN".

Art. 2° — Elévese las actuaciones al señor Canciller, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del decreto N° 1759/72, previa notificación al recurrente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2347/2001

No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "Centro Espirita los Misioneros del Bien".

Bs. As., 13/7/2001

VISTO la presentación que por Expediente EX-PMRECC 29.623/00 efectúa la entidad denominada "CENTRO ESPIRITA LOS MISIONEROS DEL BIEN" en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos; el dictamen de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 169/170; el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos obrantes a fs. 173/175, y

CONSIDERANDO:

Que la documentación y la información presentada por la entidad peticionante no acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario 2037/79.

Que de la documentación agregada al expediente se desprende que la entidad peticionante se hallaba inscripta en el antiguo Fichero de Culto con el nombre CENTRO ESPIRITA LOS MISIONEROS DEL BIEN.

Que la información proporcionada permite inferir en relación a lo manifestado por la peticionante "que no existen personas con jerarquías religiosas y tampoco lugares de formación de ministros religiosos".

Que en el acta de fundación se afirma que la entidad se constituye para estudiar las manifestaciones espiritas, mejoramiento de los asistentes en su haber cultural y científico, formar un centro de estudios en general, doctrinario, científico, sociológico y basado en el respeto a todas las creencias.

Que si bien los objetivos de la peticionante resultan ponderables y loables tendientes al perfeccionamiento moral del hombre, los mismos no configuran un perfil esencialmente religioso.

Que sin perjuicio de resultar necesario evaluar los pedidos de inscripción en el Registro Nacional de Cultos con criterio amplio para evitar el cercenamiento de un derecho fundamental como es la libertad religiosa, su ejercicio está reglamentado por la Ley N° 21.745.

Que la denegatoria en el Registro Nacional de Cultos no implica juicio alguno de valor o verdad por parte del Estado acerca de las creencias sostenidas por las instituciones peticionantes.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "CENTRO ESPIRITA LOS MISIONEROS DEL BIEN", con sede central ubicada en calle Tajamar N° 721, Barrio Los Olivares, Ciudad de la Rioja, PROVINCIA DE LA RIOJA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 281/2001

Regístrase a nombre de Infonexion Argentina S.A. el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 7/8/2001

VISTO el Expediente N° 15243/99, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "...Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que "... Si el prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la inicisción del servicio...".

Que INFONEXION ARGENTINA S.A. es titular de una licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Acceso a Internet, Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión la que fuera otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 85 del 16 de febrero de 2001.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de INFONEXION ARGENTINA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de INFONEXION ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 124/2001

Apruébase el Programa de Proyectos Productivos de Desarrollo Local, con el objeto de implementar un medio de apoyo técnico y/o financiero acotado, que posibilite la concreción de proyectos Pymes, identificados a partir de las distintas acciones implementadas en el territorio nacional por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 8/8/2001

VISTO el Expediente N° 218-001146/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 24.487 estableció como finalidad, promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas a través del impulso de políticas de carácter general.

Que la Ley N° 25.300 tiene como objeto el fortalecimiento competitivo de las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividades productivas en el país.

Que entre los objetivos fijados por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios, a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, le corresponde entender en las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas dirigidas al sector de la pequeña y mediana empresa a nivel sectorial, regional e internacional.

Que dentro de las actividades destinadas a tal fin, la mencionada Secretaría se encuentra abocada a la implementación de programas tendientes a identificar proyectos productivos, técnicamente viables, en todo el territorio nacional, cuya concreción signifique un importante impacto potencial en términos de empleo y valor agregado local.

Que dicha labor se desarrolla a través de la constitución de una Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, orientada a la creación y/o fortalecimiento de instituciones locales de apoyo a las pequeñas y medianas empresas; asimismo de Talleres de Desarrollo Local, dirigidos a generar una actividad participativa con los actores públicos y privados locales de diagnóstico y formulación de planes de desarrollo; y también del Plan Director, dirigido a financiar la formulación de un plan estratégico de desarrollo de localidades de tamaño medio; Como de Actividades Conjuntas con Municipios, orientadas a evaluar posibles acciones conjuntas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas.

Que la realización de los proyectos a que se hizo referencia, se ve afectada por la existencia de diversos obstáculos, los que adquieren aún mayor importancia en los casos de proyectos de naturaleza asociativa, ya que en los mismos, la articulación de los distintos actores, tienen costos que no pueden ser absorbidos por los empresarios involucrados.

Que dada la importancia del tema de que se trata, corresponde formular acciones desde el Estado Nacional, que permitan actuar en beneficio del desarrollo económico local.

Que en consecuencia, resulta necesario probar un Programa de Proyectos Productivos de Desarrollo local, a fin de implementar un medio de apoyo técnico y/o financiero acotado, que posibilite la concreción de los mismos, identificados a partir de las distintas acciones llevadas a cabo en el territorio nacional por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad correspondiente surge de las disposiciones del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios, del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y de la Decisión Administrativa N° 215 de fecha 21 de junio de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Programa de Proyectos Productivos de Desarrollo Local que como Anexo I forma parte de la presente resolución, con el objeto de implementar un medio de apoyo técnico y/o financiero acotado, que posibilite la concreción de proyectos Pymes, identificados a partir de las distintas acciones implementadas en el territorio nacional por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El apoyo financiero que eventualmente requirieran los proyectos productivos aludidos en el artículo 1° de la presente, no podrá exceder de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) y quedará supeditado a la pertinente disponibilidad presupuestaria.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique M. Martínez.

ANEXO I

FORTALECIMIENTO DE LAS ECONOMIAS REGIONALES
PROGRAMA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE DESARROLLO LOCAL

OBJETIVO Instrumentación de un apoyo acotado, que promueva la realización de proyectos productivos PyMES, técnicamente viables, cuya concreción pueda acarrear importantes efectos positivos en materia de desarrollo económico local, teniendo en cuenta fundamentalmente su importante impacto potencial en términos de empleo y generación de valor agregado local, identificados a través de las siguientes acciones, llevadas a cabo por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA:

— Red de Agencias Regionales.
— Plan Director.
— Talleres de desarrollo local.
— Actividades conjuntas con Municipios.

CARACTERISTICAS DEL APOYO: El apoyo será definido teniendo en consideración la necesidad de los distintos actores para destrabar la concreción de los proyectos seleccionados, pudiendo ser de carácter técnico y/o financiero.

EVALUACION DE PROYECTOS - PROCEDIMIENTO.

Los proyectos que ingresen al área de Desarrollo local de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, por derivación de la aplicación de las CUATRO (4) acciones identificadas precedentemente, serán evaluados por un equipo técnico por orden cronológico de acuerdo con los siguientes criterios: a) consistencia técnica, b) viabilidad económica, c) asociatividad empresarial, d) impacto local en materia de desarrollo de cadenas de valor, e) generación de empleo y f) penetración de nuevos mercados.

Aquellos proyectos que, de acuerdo con los parámetros consignados, resulten seleccionados, serán elevados al señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa con la pertinente propuesta de asistencia. El informe deberá contener la información correspondiente a la existencia de partida presupuestaria para afrontar el gasto.

PROYECTOS CON ASISTENCIA FINANCIERA: En los casos en que el señor Secretario preste su conformidad a la asistencia financiera para un proyecto específico, se procederá a la firma de un Convenio en el marco de la presente Resolución, entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Municipio y/o asociación promotora del desarrollo local, los que deberán asumir la responsabilidad por la concreción del proyecto.

El área de Desarrollo Local de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA será responsable del seguimiento de los proyectos asistidos, debiendo elevar al señor Secretario los informes técnicos que permitan determinar la correspondencia o no de los pagos previstos en los respectivos convenios.

En los casos en que se considere técnicamente factible, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA podrá acordar un procedimiento para que las Pymes beneficiarias reintegren los fondos a la contraparte local, para ser destinados a otro de los proyectos seleccionados. De considerarse viable esta alternativa, las condiciones serán contempladas en los convenios que se suscriban.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 225/2001

Declárase de interés nacional el "Congreso Nacional Bioquímico - C.U.B.R.A. VI", a desarrollarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Bs. As., 7/8/2001

VISTO el Expediente N° 2002-4445/01-7 del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina, donde solicita que se declare de interés nacional al "Congreso Nacional Bioquímico - C.U.B.R.A. VI", y

CONSIDERANDO:

Que este encuentro científico, de indudable relieve, es organizado por la Confederación Unificada de Bioquímica de la República Argentina y el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Río Negro.

Que dicho acontecimiento es convocado con el objeto de procurar la actualización y profundización de la actividad científica bioquímica, procurando proyectar las diferentes experiencias en los distintos campos de la actividad profesional.

Que la jerarquía y el prestigio de las entidades organizadoras, expositores y participantes del evento, garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1°— Declárase de interés nacional al "Congreso Nacional Bioquímico - C.U.B.R.A. VI", a desarrollarse del 14 al 17 de noviembre de 2001, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Art. 2°— La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto admministrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3°— Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Direccion Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 226/2001

Declárase de interés nacional la "7ª Exposición Internacional del Envase, Embalaje, Procesamiento de Alimentos y Bebidas - Envase 2001", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 7/8/2001

VISTO la Actuación N° 027969.01.1.4. del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por el Instituto Argentina del Envase, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional a la "7a Exposición Internacional del Envase, Embalaje, Procesamiento de Alimentos y Bebidas - Envase 2001", y

CONSIDERANDO:

Que en razón a la importancia que se le asigna al envase en todo aquello que hace a que un producto pueda llegar en óptimas condiciones al usuario, tanto del mercado doméstico como el del exterior, la institución solicitante organiza este acontecimiento, en el cual se exhibirán los últimos avances tecnológicos en la materia.

Que es objetivo del encuentro demostrar el alto nivel alcanzado por la industria del envase, poner en contacto a fabricantes y usuarios, promover la venta de los productos fabricados en el país, tanto en el mercado interno como en el de exportación y fomentar la incorporación de los últimos adelantos tecnicos a nuestro sistema productivo

Que en el mismo ámbito se realizará la "2a Exposición de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas - Alimentek 2001".

Que la finalidad del evento y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "7a Exposición Internacional del Envase, Embalaje, Procesamiento de Alimentos y Bebidas - Envase 2001", a desarrollarse del 10 al 14 de septiembre de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 220/2001 y 79/2001

Dispónese la emisión de instrumentos de deuda pública denominados Pagarés o "Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Flotante en Dolares Estadounidenses".

Bs. As., 7/8/2001

VISTO el Expediente N° 010-000392/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las leyes N° 25.401 y N° 24.156, el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57 inciso a) de la Ley N° 24.156, establece que el endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público podrá originarse en la emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito.

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.401 se autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto N° 20/99 modificado por el Decreto N° 431/2001 se estableció que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, ejercerán las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que se ha recibido una propuesta del BANCO RIO DE LA PLATA S.A., BBVA BANCO FRANCES S.A., HSBC BANK ARGENTINA S.A. y CITIBANK N.A. SUCURSAL BUENOS AIRES, que contempla la emisión de títulos de deuda pública denominados Pagarés o “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES” por un monto total de hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 250.000.000,-).

Que dada la situación de caja del TESORO NACIONAL, la no receptividad en el mercado internacional y que la oferta mencionada fue la más competitiva de las dos presentadas, las autoridades consideraron conveniente aceptar la propuesta recibida de los bancos.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa N° 14 del artículo 5° de la Ley N° 25.401.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que los suscritos se encuentran facultados para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 25.401 y el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados Pagarés o “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES” por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 250.000.000,-), que se colocarán al BANCO RIO DE LA PLATA S.A., BBVA BANCO FRANCES S.A., HSBC BANK ARGENTINA S.A., y CITIBANK N.A. SUCURSAL BUENOS AIRES, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

a) Fecha de emisión: 8 de agosto de 2001.

b) Fecha de vencimiento: 8 de agosto de 2006.

c) Plazo: CINCO (5) años.

d) Precio de colocación: CIEN POR CIENTO (100%).

e) Amortización: íntegra al vencimiento.

f) Tasa de Interés: la tasa de interés será fijada al inicio de cada Período de Intereses en base a la Tasa BASE más el Margen. Los intereses se deberán abonar por período vencido, tomándose como base los días efectivamente transcurridos sobre un período anual de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días (Actual/365). La Tasa BASE será el promedio de los últimos DIEZ (10) días hábiles publicados inmediatamente anteriores al inicio de cada Período de Interés de la tasa encuesta que publica el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para depósitos a plazo fijo en DOLARES ESTADOUNIDENSES de entre TREINTA (30) y TREINTA Y CINCO (35) días de plazo y de más de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON (U$S 1.000.000,-) para bancos privados (BADLAR).

g) Margen: CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) puntos básicos.

h) Fecha de pago de interés: los intereses serán abonados cada CUARENTA Y CINCO (45) días aproximadamente, siendo las fechas de efectivo pago los días que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución. Si la fecha de pago de interés ocurriera en un día que no sea un día hábil, dicha fecha de vencimiento de pago de interés ocurrirá y dicho pago será hecho en el día hábil inmediato siguiente, devengándose intereses hasta la fecha del efectivo pago. El primer período de interés comenzará en la fecha de desembolso (inclusive) concluirá el día 24 de septiembre de 2001 (exclusive).

i) Denominación mínima: será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (V.N. U$S 10.000,-).

j) Régimen de colocación: los instrumentos que se emiten por la presente serán colocados por suscripción directa.

k) Negociación: se solicitará la negociación de los títulos en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el Mercado Abierto Electrónico.

l) Comisión de organización y venta a ser deducida del desembolso: CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,40%) del valor nominal.

m) Titularidad: cuando se instrumente mediante Bonos, se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de estos instrumentos. Cuando se instrumente mediante Pagarés, se emitirán a la orden de la entidad suscriptora.

n) Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

o) Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas en efectivo que posean los titulares de cuentas de registro.

p) Opción de Canje de “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES” por Pagarés: con una antelación de por lo menos CINCO (5) días hábiles a cualquier fecha de pago de intereses, cualquier entidad tenedora de “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES, original o cesionaria, podrá ejercer la opción de canjear toda o alguna parte (que no sea inferior a su denominación mínima) del monto total de su tenencia, en una o más transacciones, por Pagarés con idénticas condiciones financieras. Para ello, deberá remitir un Aviso de Canje al ESTADO NACIONAL o al Agente de Registro, según sea el caso, en la forma establecida en el Anexo bajo el título “Aviso de Canje de Bono por Pagaré”. Habiéndose ejercido esta opción, en la fecha de pago de intereses, el ESTADO NACIONAL o el Agente de Registro, según sea el caso, canjeará el Bono entregado por dicho tenedor por un Pagaré. La entrega del mismo por parte del ESTADO NACIONAL, en reemplazo del Bono canjeado tendrá lugar en el MINISTERIO DE ECONOMIA, Hipólito Yrigoyen 250, Buenos Aires, Piso 10. Oficina N° 1001, Dirección de Administración de la Deuda Pública, Atención: Sr. Jorge Amado, antes de las 13:00 horas de la fecha de pago de intereses correspondiente, contra la debida acreditación del Bono canjeado en la cuenta del ESTADO NACIONAL en la Central de Registro y Liquidación (CRYL).

q) Opción de Canje de Pagarés por “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA FLOTANTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES”: con una antelación de por lo menos CINCO (5) días hábiles a cualquier fecha de pago de intereses, cualquier entidad tenedora de Pagarés, original o cesionaria, podrá ejercer la opción de canjear toda o alguna parte (que no será inferior a su denominación mínima) del monto total de su tenencia, en una o más transacciones, por Bonos con idénticas condiciones financieras. Para ello, deberá remitir un Aviso de Canje al ESTADO NACIONAL, según sea el caso, en la forma establecida en el Anexo bajo el título “Aviso de Canje de Pagaré por Bono”. Habiéndose ejercido esta opción, en la fecha de pago de intereses, el ESTADO NACIONAL canjeará el Pagaré entregado por dicho tenedor por un Bono. La acreditación del Bono por parte del ESTADO NACIONAL se efectuará en la cuenta en la Central de Registro y Liquidación (CRYL) que la entidad que se presenta al canje informe contra: i) la devolución del Pagaré para su cancelación y ii) la entrega del Certificado de Acreditación conforme la forma establecida en el Anexo bajo el título “Certificado de Acreditación”, a nombre de la entidad que se presenta al canje, en el MINISTERIO DE ECONOMIA, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 10, Oficina N° 1001, Dirección de Administración de la Deuda Pública, Atención: Sr. Jorge Amado, antes de las 13:00 horas de la fecha de pago de intereses correspondiente.

r) Cesión de Pagarés: el o los tenedor/es del/los pagaré/s podrán en cualquier fecha de pago de intereses ceder, transferir, otorgar participaciones o disponer, en forma total o parcial, sujeto a las siguientes condiciones: (i) el/los tenedor/es del/los pagaré/s podrán solamente ceder total o parcialmente el/los mismo/s, (ii) si uno de los tenedores efectuara una cesión en forma total, la misma deberá instrumentarse a través del endoso del mismo y el tenedor cedente deberá informar inmediatamente la cesión al ESTADO NACIONAL mediante un Aviso de Cesión firmado por el cedente y el cesionario, según figura en el Anexo bajo el título el “Aviso de Cesión”, (iii) si uno de los tenedores efectuara una cesión parcial, deberá informar inmediatamente la cesión al ESTADO NACIONAL, según sea el caso, mediante el Aviso de Cesión, (iv) si se tratare de una cesión parcial, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibido el Aviso de Cesión, el ESTADO NACIONAL procederá a emitir y entregar al cedente y al cesionario nuevos pagarés, (v) cualquier cesión sólo será válida frente al ESTADO NACIONAL mediando una notificación notarial del Aviso de Cesión y únicamente surtirá efectos frente al ESTADO NACIONAL a partir del día de su recepción por parte del mismo, y (vi) la cesión de los pagarés importará la cesión de los derechos y obligaciones relacionados con los mismos.

Cancelación anticipada: el ESTADO NACIONAL podrá, con un preaviso irrevocable por escrito a las entidades suscriptoras de los títulos, de por lo menos TREINTA (30) días hábiles, proceder al pago anticipado en cualquier fecha de pago de intereses de los títulos, en forma total o parcial, con el interés devengado hasta la fecha de ese pago anticipado y todo otro monto adeudado en ese momento, estipulándose que (i) el aviso deberá indicar la fecha propuesta y el monto total de capital del pago anticipado, (ii) no se podrán efectuar cancelaciones anticipadas antes de los TREINTA Y SEIS (36) meses de la fecha de emisión, y (iii) cualquier pago anticipado efectuado a partir de los TREINTA Y SEIS (36) meses de la fecha de emisión conllevará el pago de una comisión de precancelación equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del monto de capital pendiente de pago y a cancelar y el monto mínimo a precancelar en cada oportunidad será de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U$S 50.000.000,-).

Art. 2° — La SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente, quedando facultada para dictar normas complementarias y/o aclaratorias de la presente Resolución.

Art. 3° — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, Licenciado D. Daniel MARX, o al señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado D. Julio DREIZZEN, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado D. Federico Carlos MOLINA, o al señor Director de Financiación Externa, Licenciado D. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, o al señor Director de Administración de la Deuda Pública, Contador D. Jorge Nicolás AMADO, o a la señora Coordinador de Emisión de Deuda Externa, Contadora Dña. Susana Beatriz CASILLAS, o al señor Director de Financiación Interna, Licenciado D. Marcelo TRICARICO, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Baldrich. — Daniel Marx.

ANEXO I

FECHA DE PAGO DE INTERES

Lunes 24 de septiembre de 2001
Jueves 8 de noviembre de 2001
Lunes 24 de diciembre de 2001
Viernes 8 de febrero de 2002
Lunes 25 de marzo de 2002
Miércoles 8 de mayo de 2002
Lunes 24 de junio de 2002
Jueves 8 de agosto de 2002
Lunes 23 de septiembre de 2002
Viernes 8 de noviembre de 2002
Lunes 23 de diciembre de 2002
Lunes 10 de febrero de 2003
Lunes 24 de marzo de 2003
Jueves 8 de mayo de 2003
Lunes 23 de junio de 2003
Viernes 8 de agosto de 2003
Martes 23 de septiembre de 2003
Lunes 10 de noviembre de 2003
Martes 23 de diciembre de 2003
Lunes 9 de febrero de 2004
Martes 23 de marzo de 2004
Lunes 10 de mayo de 2004
Miércoles 23 de junio de 2004
Lunes 9 de agosto de 2004
Jueves 23 de septiembre de 2004

Lunes 8 de noviembre de 2004
Jueves 23 de diciembre de 2004
Martes 8 de febrero de 2005
Miércoles 23 de marzo de 2005
Lunes 9 de mayo de 2005
Jueves 23 de junio de 2005
Lunes 8 de agosto de 2005
Viernes 23 de septiembre de 2005
Martes 8 de noviembre de 2005
Viernes 23 de diciembre de 2005
Miércoles 8 de febrero de 2006
Jueves 23 de marzo de 2006
Lunes 8 de mayo de 2006
Viernes 23 de junio de 2006
Martes 8 de agosto de 2006

ANEXO

"AVISO DE CESION"

(Fecha)

Señores Ministerio de Economía
Hipólito Yrigoyen 250, piso 10°
Dirección de Administración de la Deuda Pública
Of. N° 1001
Atención: Sr. Jorge Amado
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en relación con la Resolución del SECRETARIO DE HACIENDA conjuntamente con el SECRETARIO DE FINANZAS N°......y N°......, respectivamente, de fecha.......de.......... de 2001.

Por la presente les comunicamos que el día..................(NOMBRE DEL CEDENTE) ha cedido en favor de (NOMBRE DEL CESIONARIO) por hasta la suma de capital de Dólares Estadounidenses .... sus derechos y obligaciones en virtud de los Pagarés.

Asimismo solicitamos que antes del .... procedan a emitir nuevos Pagarés por la suma de Dólares Estadounidenses .... a la orden de (NOMBRE DEL CESIONARIO) (y por la suma de Dólares Estadounidenses) .... a la orden de (NOMBRE DEL CEDENTE, SI LA CESION FUESE PARCIAL).

Se acompaña como Anexo A el detalle de los Pagarés que se ceden de conformidad con lo informado en este Aviso de Cesión.

Sin más saludamos a Uds. atentamente,

(CEDENTE)
Por ....
Cargo:

(CESIONARIO)
Por ....
Cargo:
Domicilio:
Teléfono:
Facsímil:
Atención:

ANEXO

"AVISO DE CANJE DE BONO POR PAGARE"

(Fecha)

Señores Ministerio de Economía
Hipólito Yrigoyen 250, piso 10°
Dirección de Administración de la Deuda Pública
Of. N° 1001
Atención: Sr. Jorge Amado
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en relación con la Resolución del SECRETARIO DE HACIENDA conjuntamente con el SECRETARIO DE FINANZAS N°............y N°............, respectivamente, de fecha................de................de 2001.

Por la presente les comunicamos que, en virtud de lo establecido en la Resolución antes mencionada, hemos decidido ejercer la opción de canje del Bono emitido el................de................de 2001 y registrado a nombre de esta entidad por la suma de capital de .... por los Pagarés a emitirse a la orden de esta institución por la suma de capital de .... El canje se realizará el día................, fecha en la cual ustedes deberán emitir y entregarnos los mencionados Pagarés contra la debida acreditación del Bono canjeado en la cuenta del ESTADO NACIONAL que corresponda.

Sin más saludamos a Uds. atentamente,

NOMBRE DEL BANCO

Por ....
Cargo:

ANEXO

"AVISO DE CANJE DE PAGARE POR BONO"

(Fecha)

Señores Ministerio de Economía
Hipólito Yrigoyen 250, piso 10°
Dirección de Administración de la Deuda Pública
Of. N° 1001
Atención: Sr. Jorge Amado
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en relación con la Resolución del SECRETARIO DE HACIENDA conjuntamente con el SECRETARIO DE FINANZAS N°..........y N°........, respectivamente, de fecha................de................de 2001.

Por la presente les comunicamos que, en virtud de lo establecido en la Resolución antes mencionada, hemos decidido ejercer la opción de canje de los Pagarés de fecha................de................de 2001 emitidos a la orden de esta entidad por la suma de capital de................por el Bono a emitirse a la orden de esta institución por la suma de capital de .... El canje se realizará el día................, fecha en la cual devolveremos a ustedes los mencionados Pagarés para su cancelación contra la entrega del Certificado de Acreditación.

Sin más saludamos a Uds. atentamente,

NOMBRE DEL BANCO

Por ....
Cargo:

ANEXO

"CERTIFICADO DE ACREDITACION"

Sr.
[NOMBRE DEL BANCO]
[ ]
[ ]

De nuestra consideración

Nos dirigimos a ustedes en relación con la Resolución del SECRETARIO DE HACIENDA conjuntamente con el SECRETARIO DE FINANZAS N°.......y N°......, respectivamente, de fecha................de................de 2001.

Por la presente les comunicamos que en el día de la fecha hemos impartido instrucciones a [Banco Central / CRYL] para que acredite a vuestro nombre el Bono emitido por el ESTADO NACIONAL por la suma de.................

ESTADO NACIONAL

Por ....
Cargo:

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1058

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 7/8/2001

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este Organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial—, y de la constitución de los avales requeridos a las empresas proveedoras inscriptas, por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones.

Que, asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones, se homologan los equipos denominados "Controladores Fiscales", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
EPSON	EPSON FX-880F (*)	PEH	EPSON ARGENTINA S.A.	30-61410471-2
EPSON	EPSON LX-300F +(*)	PEI	EPSON ARGENTINA S.A.	30-61410471-2

(*)TIPO DE EQUIPO: IMPRESORA DE FACTURA

Art. 2° — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1061

Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Informe para fines fiscales. Programa aplicativo. Resolución General N° 992 y su complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 9/8/2001

VISTO la Resolución General N° 992 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se establecieron las formalidades, plazos y demás condiciones que, para la determinación e ingreso del gravamen, deben observar los contribuyentes y responsables comprendidos en los incisos a), b), c) y en el último párrafo del artículo 49, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, así como los fideicomisos referidos en el inciso incorporado a continuación del inciso d) del artículo mencionado —que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial—.

Que a efectos de facilitar la recepción, transmisión y registro de información vinculada con las presentaciones que deben efectuar los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones, se han firmado acuerdos con entidades representativas de los profesionales en Ciencias Económicas.

Que a fin de posibilitar el cumplimiento de la obligación de presentar el informe para fines fiscales, dispuesta por el inciso c) del artículo 4° de la resolución general del visto, resulta conveniente establecer nuevos procedimientos de presentación —con carácter optativo— mediante soportes magnéticos o por transferencia electrónica de datos.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y responsables comprendidos en los incisos a), b), c) y en el último párrafo del artículo 49, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, así como los fideicomisos referidos en el inciso incorporado a continuación del inciso d) del artículo mencionado, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, podrán —con carácter optativo— efectuar la presentación del "Informe para Fines Fiscales" indicado en el inciso c) del artículo 4° de la Resolución General N° 992 y su complementaria, mediante el procedimiento que se establece en esta resolución general.

Art. 2° — A tales fines deberán confeccionar, en sustitución del formulario de declaración jurada N° 760/C, el formulario de declaración jurada N° 780, utilizando el programa aplicativo denominado "INFORME PARA FINES FISCALES – Versión 1.0" (2.1), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo II de esta resolución general.

Art. 3° — El programa aplicativo mencionado en el artículo anterior estará disponible a partir del día de la publicación, inclusive, de la presente en el Boletín Oficial (3.1).

CAPITULO A — REGIMEN OPTATIVO.

Art. 4° — Los sujetos indicados en el artículo 1°, podrán optar por formalizar la presentación del "Informe para Fines Fiscales", generado conforme a lo establecido en el artículo 2°, con la intervención de un Contador Público independiente, en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o entidad que ejerce el control de su matrícula, que haya suscrito convenio con esta Administración Federal, mediante alguno de los procedimientos que a continuación se detallan:

a) Por transferencia electrónica de datos, vía "Internet", a través de la conexión a los sitios de las entidades mencionadas, o

b) por medio de la entrega de los siguientes elementos:

1. UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD rotulado con indicación de: "Impuesto a las ganancias —Informe para Fines Fiscales"—, apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal.

2. El formulario de declaración jurada N° 780 —que resulte del programa provisto por este Organismo—, por duplicado.

Al momento de la referida presentación se realizará la verificación correspondiente para su admisión (4.1.).

No serán admitidas las presentaciones efectuadas mediante envío postal.

CAPITULO B — TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE DATOS.

Art. 5° — A los fines de habilitar el procedimiento dispuesto en el inciso a) del artículo 4°, el profesional interviniente deberá, en forma previa a su utilización:

a) Firmar un contrato de adhesión.

b) Obtener la clave de seguridad e identificación personal para poder operar el sistema.

Art. 6° — El contrato de adhesión, deberá contener como mínimo los datos que se consignan en el modelo que consta como Anexo III, y será presentado en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor, ante la entidad representativa habilitada por este Organismo para operar con el sistema.

Art. 7° — El contrato de adhesión deberá ser firmado únicamente ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o entidad que ejerza el control de la matrícula, el que legalizará la firma y se constituirá en depositaria del documento suscrito.

Art. 8° — La firma del contrato de adhesión implica la aceptación por parte del profesional adherido de la modalidad establecida por la presente resolución general, en todos sus términos, validando la presentación por transferencia electrónica del contenido del "Informe para Fines Fiscales".

Art. 9° — El profesional adherido ingresará al sistema la clave de seguridad e identificación personal a que alude el inciso b) del artículo 5°, para efectuar la transferencia.

Dicha clave será de exclusivo conocimiento del profesional interviniente y tendrá carácter confidencial, siendo éste responsable por su uso y custodio de su confidencialidad.

Art. 10. — El formulario de declaración jurada N° 780 previsto como "Informe para Fines Fiscales" presentado por esta modalidad, se considerará formalizado con los alcances del artículo 28 del Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

Art. 11. — Podrán realizarse presentaciones por transferencia electrónica las VEINTICUATRO (24) horas del día, los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año. Serán consideradas presentadas en término las transmisiones que se hubieran iniciado antes de la hora VEINTICUATRO (24) del día de vencimiento. Ante la inoperabilidad del sistema, el profesional interviniente deberá efectuar la presentación conforme al procedimiento indicado en el inciso b) del artículo 4° o al establecido por la Resolución General N° 992 y su complementaria.

Art. 12. — El sistema emitirá electrónicamente un comprobante como "acuse de recibo", cuyo modelo consta en el Anexo IV de esta resolución general. El referido comprobante y la copia del formulario de declaración jurada N° 780 acreditarán la presentación efectuada.

CAPITULO C — DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 13. — La opción ejercida por el presente régimen respecto de un período fiscal, no obsta para efectuar presentaciones en períodos posteriores de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 992 y su complementaria.

Art. 14. — Las entidades profesionales indicadas en el artículo 7° serán responsables del almacenamiento de la información y la posterior transmisión de los datos, a este Organismo, como también del otorgamiento de las claves de seguridad e identificación personal a los profesionales actuantes, para asegurar la autoría e inalterabilidad de la transferencia electrónica.

Art. 15. — Apruébanse el formulario de declaración jurada N° 780, los Anexos I, II, III y IV, que forman parte de esta resolución general y el programa aplicativo "INFORME PARA FINES FISCALES - Versión 1.0".

Art. 16. — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación para las presentaciones que se efectúen a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1061

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2°.

(2.1.) El funcionamiento del programa aplicativo que se dispone por medio de la presente requerirá tener preinstalado el "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 Release 2".

Artículo 3°.

(3.1.) El programa aplicativo que se aprueba podrá ser transferido de la página "Web" (http://www.afip.gov.ar) de este Organismo.

Artículo 4°.

(4.1.) Control de presentación:

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada N° 780.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.
De resultar aceptada la información se entregará un “acuse de recibo”, conforme al modelo indicado en el Anexo IV.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1061

SISTEMA INFORME PARA FINES FISCALES - Versión 1.0

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes del impuesto a las ganancias, a efectos de generar el “Informe para Fines Fiscales”.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones” y, al acceder al programa, se deberá ingresar la información respectiva.

1. Descripción general del sistema.

La función principal del sistema es generar el formulario de declaración jurada N° 780 previsto como “Informe para Fines Fiscales”.

2. Requerimientos de “hardware” y “software”.

2.1. PC 486 DX2 o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb. disponibles.

2.5. Disquetera 3½ HD (1.44 Mbytes).

2.6. “Windows 95, superior o NT”.

2.7. Instalación previa del “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 - Release 2”.

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada.

La confección del formulario de declaración jurada se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, correspondiendo tener en cuenta las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y sus normas reglamentarias y complementarias, así como las normas vigentes emitidas por los Consejos Profesionales o entidades que ejerzan el control de la matrícula.

El sistema prevé un módulo de “Ayuda”, al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 1061

CONTRATO DE ADHESION N°

REGIMEN OPTATIVO PARA LA PRESENTACION ELECTRONICA DEL “INFORME PARA FINES FISCALES”

Don .... (1) D.N.I./L.E./L.C. N°.......... (2) en mi carácter de .... (3), con número de CUIT .... (4), domiciliado en .... (5), con matrícula (tomo ...., folio ...., Consejo Profesional de Ciencias Económicas de ....) (6), vengo a adherirme al régimen optativo para la presentación electrónica del “Informe para Fines Fiscales”, conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 1061.

Declaro que la clave de seguridad e identificación personal seleccionada es de mi exclusivo conocimiento, constituyéndome en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso.

Los informes de auditoría/certificaciones profesionales presentados bajo este régimen serán válidos y considerados formalizados en los términos del artículo 28 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones, responsabilizándome como titular o responsable por la autenticidad de los datos transmitidos en mi nombre y bajo la clave de seguridad e identificación personal.

La presente adhesión se depositará en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas/Entidad .... (7), el que se encuentra debidamente habilitado.

En .... a los........días del mes de.........de ..... (8)

________________________ ________________________________

Firma del profesional interviniente — Firma del representante legal del Consejo/Entidad

(1) Nombre y apellido del profesional interviniente.
(2) Tipo y número de documento del profesional interviniente
(3) Título habilitante.
(4) Indicar el número.
(5) Domicilio fiscal del profesional interviniente.
(6) Indicar el número de tomo, número de folio y Consejo Profesional de Ciencias Económicas/ Entidad en la que se encuentre matriculado.
(7) Se consignará el Consejo Profesional de Ciencias Económicas/Entidad donde quedará depositado el “contrato de adhesión”.
(8) Indicar el lugar y fecha en donde se firmará el contrato de adhesión.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 1061

ACUSE DE RECIBO

DEL INFORME PARA FINES FISCALES

Los “acuse de recibo” de presentación del “Informe para Fines Fiscales” serán generados por el sistema y contendrán como mínimo los siguientes datos:

1. Número de formulario “F. 780”
2. Número verificador.
3. Entidad receptora.
4. Sucursal
5. Domicilio o sitio de Internet, según corresponda.
6. Código de usuario.
7. Número de caja.
8. Fecha y hora de recepción.
10. Número de transacción.
11. Código de control.
12. C.U.I.T. del Contador Público.
13. C.U.I.T. del Contribuyente.
14. Período fiscal.
15. Concepto.
16. Código de impuesto y descripción.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 20/2001

Establécese que los titulares de permisos de pesca de buques habilitados para la pesca comercial deberán abonar un arancel, con carácter de derecho único de extracción, aplicable a la captura de especies o grupo de especies y modalidad de pesca.

Bs. As., 8/8/2001

VISTO lo dispuesto por los artículos 29, 9°, incisos a) e i), 7°, inciso I), de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Pesca N° 24.922 establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina estará sujeto al pago de un derecho único de extracción por especie y modalidad de pesca el que será establecido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el artículo 43 de la ley citada en el visto establece en sus incisos b) y c) que el FONDO NACIONAL PESQUERO se conformará, entre otros conceptos, con el derecho de extracción sobre las capturas de los buques de matrícula nacional habilitados para la pesca comercial y el derecho de extracción en jurisdicción nacional para buques locados a casco desnudo según lo establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la pesca artesanal ha sido oportunamente regulada mediante la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 3, de fecha 19 de julio de 2000, debiendo integrarse tal normativa con la excepción del pago del derecho de extracción a los permisionarios que revistan en ese régimen, en razón de su reducida escala de explotación y economía de subsistencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, inciso i) y 29 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1 °— Los titulares de permisos de pesca de buques habilitados para la pesca comercial deberán abonar un arancel, con carácter de derecho único de extracción, aplicable a la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca según lo detallado en el ANEXO I, que será una suma equivalente al valor por tonelada de recursos extraídos resultante de multiplicar el arancel base por el coeficiente según la modalidad de pesca, conforme se detalla en el ANEXO II.

Exceptúase del pago de este gravamen a los permisionarios que revistan en el régimen de pesca artesanal establecido en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 3 de fecha 19 de julio de 2000.

Art. 2° — Los aranceles base establecidos en el ANEXO II se reducirán en un TREINTA POR CIENTO (30%) para los permisionarios que elaboren en tierra las especies capturadas, incluyendo la captura incidental o acompañante, de acuerdo a los procedimientos que determine la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922.

Art. 3° — Los coeficientes de conversión que relacionen la producción a bordo con las capturas de cada especie son los que se indican en el ANEXO III conforme a la información disponible a la fecha de la presente.

Art. 4° — La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 suscribirá convenios específicos con las Provincias alcanzadas por el Régimen establecido por la citada ley con el objeto de optimizar la percepción de los derechos de extracción establecidos por este Consejo, así como su distribución en el marco establecido por dicha norma legal. Con tal fin las jurisdicciones provinciales deberán adecuar la percepción de los derechos de extracción por las capturas realizadas en sus respectivas jurisdicciones a partir de los acuerdos que las mismas celebren con la Autoridad de Aplicación.

Art. 5° — El plazo para el pago de los derechos únicos de extracción será establecido por la Autoridad de Aplicación. La falta de pago del arancel determinará la suspensión del despacho a la pesca del buque hasta que el permisionario cumpla con la totalidad del pago exigible.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 a instrumentar los acuerdos de pago que considere pertinentes para el cobro de deudas impagas por derechos de extracción establecidos en la Resolución 10 del 21 de diciembre de 2000 y sus modificatorias del Registro del Consejo Federal Pesquero.

Art. 6° — Abróganse las Resoluciones N° 10 de fecha 21 de diciembre de 2000, N° 11 del 27 de diciembre de 2000, N° 5 de fecha 19 de abril de 2001 y N° 8 de fecha 3 de mayo de 2001 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 7° — La presente resolución será de aplicación a las descargas efectuadas a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Dittrich.— Omar M. Rapaport.— Juan C. Braccalenti.— Héctor M. Santos.— Gabriel E. Sesar. — Fernando A. Georgiadis. — Pablo Loubet Jambert. — Francisco J. Romano.

ANEXO I

DEFINICIONES:

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución se deberá entender como:

1) MODALIDAD DE PESCA: es la forma en que se efectúa la captura de los recursos vivos marinos, caracterizada por las artes o útiles de pesca que se utilizan, entre las que se encuentran: la red de arrastre, las poteras, el palangre, los tangones, la nasa/trampa, la red de cerco/lámpara, etc.

2) PESCA VARIADA: es la captura de especies que, desde el punto de vista biológico, conforman un conjunto íctico dentro del ecosistema costero.

3) CAPTURA INCIDENTAL: es la captura casual de otra u otras especies distintas de la especie objetivo, en forma circunstancial.

4) CAPTURA ACOMPAÑANTE: es la captura de especies asociadas con la que resulta objetivo, siendo la captura de las mismas inevitable dado que éstas comparten un ambiente común de manera regular.

ANEXO II

ARANCELES DE DERECHO UNICO DE EXTRACCION:

Modalidades de pesca:

1 - Red de arrastre
2 - Poteras
3 - Palangre
4 - Tangón
5 - Nasal/Trampa
6 - Red de cerco/Lámpara

Especies	Nombre Científico	Arancel base ($/tn)	Coeficiente multiplicador del arancel base por modalidad de pesca					
			1	2	3	4	5	6
Calamar	Illex argentinus	10	1.2	1	-	-	-	-
Calamarete	Loligo sanpaulensis	7.2	1.2	1	-	-	-	-
Merluza Norte 41	Merluccius hubbsi	7.2	1	-	0.8	1.3	-	-
Merluza Sur 41	Merluccius hubbsi	7.2	1	-	0.8	1.3	-	-
Merluza de cola	Macruronus magellanicus	5.4	1	-	0.8	1.3	-	-
Polaca	Micromesistius australis	5.4	1	-	-	-	-	-
Abadejo	Genypterus blacodes	18	1	-	0.8	1.3	0.8	-
Langostino Norte 41	Pleoticus muelleri	50	1.3	-	-	1	-	-
Langstino Sur 41	Pleoticus muelleri	240	1.3		-	1	-	-
Raya	Artemesia longinaris Atlantoraja cyclophora Atlantoraja castelnaui Dipturus chilensis Sympterigia bonapartei Psammobatis normani	3.6	1	-	0.8	1.3	-	-
Pescadilla	Cynoscion striatus	3.6	1	-	0.8	-	-	-
Anchoita Norte 41	Engraulis anchoita	3.6	1	-	-	-	-	0,8
Anchoita Sur 41	Engraulis anchoita	3.6	1	-	-	-	-	0,8
Caballa	Scomber japonicus	3.6	1	-	-	-	-	0,8
Gatuzo	Mustelus schmitti	6	1	-	0.8	-	-	-
Pez Palo	Percophys brasillensis	3.6	1	-	-	-	-	-
Merluza negra	Dissostichus eleginoides	72	1.2	-	1	-	-	-
Lenguado	Mancopsetta maculata Paralychtis orbignyanus Paralychtis patagonicus Xystreuris rasile	18	1	-	-	-	-	-
Corvina Blanca	Micropogonias furnieri	4.8	1	-	-	-	-	-
Bacalao austral	Salilota australis	6	1	-	0.8	1	-	-
Mero	Acanthistius brasilliensis	6	1	-	0.8	1.3	-	-
Vieira (callos)	Zygochlamis patagonica Aeqipecten tehuelchus	100	1	-	-	-	-	-
Castañeta	Cheilodactylus bergi	3	1	-	-	-	-	-
Pez Angel	Squatina argentina	3.6	1	-	0.8	1	-	-
Merluza Austral	Merluccius australis	36	1.3	-	1	-	-	-
Rubio	Helicolenus dactylopterus	3	1	-	-	-	-	-
Savorin	Seriolella porosa	3	1	-	-	-	-	-
Salmón de Mar	Pseudopercis semifasciata	8.4	1	-	0.8	1.2	0.8	-
Granadero	Macrourus carinatus	5.4	1	-	-	-	-	-
Besugo	Pagrus pagrus	9.6	-	-	-	-	0.8	-
Robalo	maclovinus	7.2	1	-	1	-	-	-
Pez Gallo	Callorynchus callorynchus	6	1	-	-	-	-	-
Palometa	Parona signata	3	1	-	-	-	-	-
Pargo	Umbrina canosai	3	1	-	-	-	-	-
Tiburón	Galeorthinus galeus Squalus acanthias notorynchus cepedianus	7.2	1	-	1	-	-	-
Caracol	Zidona dufresnei	12	1	-	-	-	-	-
Centolla	Lithodes santolla	180	1.5	-	-	1.5	1	-
Centollón	Paralomis granulosa	4.8	1.5	-	-	1.5	1	-
Bonito	Sarda sarda	4.8	1	-	-	-	-	0.8
Anchoa de banco	Pomatomus saltatrix	3.6	1	-	-	-	-	0.8
Sardina fueguina	Sprattus fuegensis	0.6	1	-	-	-	-	0.8
Los demás		0.6	1	1	1	1	1	1

ANEXO III

COEFICIENTES DE CONVERSION DE LA PRODUCCION A BORDO

Producto	Coeficiente de conversión
Merluza común HyG	1,82
Filet Merluza común sin piel	3
Filet Merluza común con piel	2,8
Merluza negra HyG	1,73
Filet Merluza de cola sin piel	4
Filet Merluza de cola con piel	3
Merluza de cola HyG	1,82
Callo Vieira	7,7
Calamar vaina	2
Surimi Polaca	3,44
Surimi Meluza de cola	4,16
Raya con piel	3,00
Raya sin piel	3,33
Abadejo HyG	1,81

Administración Federal de Ingresos Públicos

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución General 1063

Procedimiento. Convenio para el sector arrocero. Resolución Nº 394/2001 (SAGPyA). Inscripción en el "Registro". Resolución General Nº 1029 y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As.,9/8/2001

VISTO los Decretos Nº 730, de fecha 1 de junio de 2001 y sus complementarios y Nº 929, de fecha 24 de julio de 2001, la Resolución Nº 394 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de fecha 27 de julio de 2001 y la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en primer término prevé los beneficios tributarios a que se harán acreedores los responsables, a condición de que se encuentren incluidos en las nóminas publicadas a tales efectos.

Que el Decreto Nº 929/01 aprueba los "Convenios para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo" celebrados en el marco de la Ley Nº 25.414.

Que por otra parte, la Resolución Nº 394/01 (SAGPyA) reglamentó las medidas conducentes para la efectivización de los beneficios comprendidos en el convenio del sector arrocero.

Que la Resolución General Nº 1029 creó el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" en el que deberán inscribirse los sujetos acreedores de los beneficios otorgados por el Decreto Nº 730/01 y sus complementarios, para poder gozar de los mismos.

Que, consecuentemente resulta necesario disponer los requisitos y demás condiciones que deberán observar los sujetos que cultiven arroz o realicen actividades vinculadas a la cadena arrocera, alcanzados por la resolución del visto, a los efectos de su inclusión en el referido "Registro".

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 1º de la Resolución Nº 394/01 (SAGPyA) para el sector del cultivo de arroz o servicios vinculados, a los fines de gozar de los beneficios dispuestos en los incisos a), b) y c) del artículo 1º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios, deberán formalizar su inscripción en el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" creado por la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias, observando las disposiciones de esta última norma y las que se establecen por la presente.

Art. 2º — A efectos de solicitar su inscripción en el "Registro", los sujetos referidos en el artículo 1º deberán presentar:

a) Formulario de declaración jurada Nº 790.

b) Nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Detalle de los códigos de actividad dados de alta en esta Administración Federal, comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 394/01 (SAGPyA).

4. Posición arancelaria de los bienes que produce, seca, almacena, industrializa y/o comercializa, conforme el Anexo I de la Resolución Nº 394/01 (SAGPyA).

5. Número de Registro de Inscripciones de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, según Resolución Conjunta Nº 857/96 (SAGPyA) y Nº 23/96 (DGI) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), de acuerdo con la Resolución General Nº 991 y su modificatoria.

6. Firma del solicitante precedida por la fórmula prevista en el artículo 28 "in fine" del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

El formulario de declaración jurada mencionado precedentemente deberá estar cubierto en su totalidad y contener la certificación indicada en el mismo.

Art. 3º — Los sujetos incluidos en el "Registro" quedan obligados a efectuar la presentación indicada en el artículo anterior anualmente hasta el último día hábil del mes de julio de cada año, en tanto continúen vigentes los beneficios acordados.

Dicha presentación contendrá la información correspondiente al período comprendido entre el día 1 de julio del año inmediato anterior y el día 30 de junio del año en que se la efectúa, ambas fechas inclusive.

A – INICIO DE ACTIVIDADES.

Art. 4º — Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias, los sujetos que inicien actividades realizarán la presentación, para la inscripción con carácter provisional en el "Registro" requerida en el artículo 2º, consignando en el formulario de declaración jurada Nº 790, los datos —excepto la certificación del contador público independiente— estimados de facturación y remuneraciones de los DOCE (12) próximos meses de actividad y de los activos resultantes al fin del ejercicio proyectado.

Al cumplirse el cuarto mes calendario contado desde el mes de inicio de actividades, para solicitar la inscripción definitiva en el "Registro", se efectuará la presentación del citado formulario, observando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2º, con los datos referidos a dicho período.

No obstante, cuando se trate de producción primaria que aún no haya entrado en producción, los datos referidos a facturación podrán sustituirse por los de compras de insumos y/o de contratación de labores.

Art. 5º — La presentación a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, se formalizará hasta el vigésimo día hábil siguiente de finalizado el período informado. De no cumplirse con la citada obligación se procederá a efectuar la baja de la inscripción en el "Registro".

La inscripción definitiva en el "Registro" o, de corresponder la exclusión, será publicada conforme a los plazos y las condiciones establecidos en la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias.

B – PERDIDA DEL BENEFICIO.

Art. 6º — Cuando se trate de situaciones (6.1.) que impliquen la pérdida de los beneficios, las mismas deberán ser informadas mediante la presentación de una nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada, conforme al modelo que se consigna en el Anexo II de esta resolución general, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de producido el suceso.

C – COMPUTO DE LAS CONTRIBUCIONES PREVISIONALES COMO CREDITO FISCAL EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Art. 7º — El monto total o parcial, según corresponda (7.1.), abonado mensualmente en concepto de contribuciones previsionales que se compute como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado (7.2.), deberá consignarse en la declaración jurada generada por el programa aplicativo, correspondiente al período mensual en que fueron ingresadas.

Art. 8º — A los fines previstos en el artículo anterior, también se podrán computar como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado las contribuciones previsionales que se hayan cancelado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 200.

Art. 9º — Los saldos a favor que pudieran originarse como consecuencia del cómputo referido en los artículos 7º y 8º tendrán el tratamiento previsto en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

De tratarse de exportadores se considerará a dichos saldos comprendidos en el régimen previsto en el artículo 43 de la citada ley, por lo que resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General Nº 616, sus modificatorias y complementaria.

Art. 10. — En el supuesto que este Organismo constatara la falta de cumplimiento de la obligación de informar establecida en el artículo 6º, se procederá a la exclusión del responsable de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Resolución General Nº 1029 y sus complementarias.

D – DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 11. — No obstante las exenciones, totales o parciales, establecidas para el sector arrocero, los responsables beneficiados deberán presentar la declaración jurada y el respectivo disquete de los impuestos alcanzados por el beneficio, hasta las fechas de vencimiento general fijadas por las normas vigentes.

Art. 12. — Las presentaciones dispuestas en esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscrito.

Art. 13. — Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 790 y los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución general.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese .— Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1063

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 6º.

(6.1.) Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios.

Artículo 7º.

(7.1.) Artículo 5º de la Resolución Nº 394/01 (SAGPyA).

(7.2.) Inciso c) del artículo 5º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1063

MODELO DE NOTA

Lugar y fecha,

Asunto: Convenio para el sector arrocero. Resolución Nº 394/01 (SAGPyA). Resolución General Nº 1029 y sus complementarias.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Presente

De mi consideración:

Por la presente comunico la pérdida del beneficio otorgado por .... **(1)** a favor de .... **(2)** C.U.I.T. .... domiciliado en .... con actividad............ .... **(3)**.

Las modificaciones se originan en **(4)**:
....
....
....

Sin otro particular saludo a Uds. atte.

....
Firma
Apellido y nombres
Carácter invocado
Tipo y Nº de documento

(1) Norma legal (Decreto, Resolución, etc.).
(2) Apellido y nombres, denominación o razón social.
(3) Detallar actividad.
(4) Detallar causal y fecha de producido el cambio. (Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 730/01 y sus complementarios).

AFIP

F.790

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO – DTO. 730/01 – SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FISCAL

CUIT

DEPENDENCIA: USO DGI

RUBRO 1 - DATOS DEL SOLICITANTE. CONVENIO DEL SECTOR ARROCERO

APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

INICIO DE ACTIVIDADES (1):

Solicitantes encuadrados en el artículo 3° de la RES. 394/2001 (SAGPyA)

PERIODO QUE SE INFORMA – Art. 2° Res. N° 394/2001 (SAGPyA)

FACTURACION Y REMUNERACIONES: DEL AL

ACTIVOS: PERIODO FISCAL

RUBRO 2 - DATOS DE LA ACTIVIDAD ARROCERA

CATEGORIZACION SEGUN ACTIVIDAD PRINCIPAL DESARROLLADA – Art. 4° Res. 394/2001 (SAGPyA) (1)

CULTIVO O INDUSTRIALIZACION DE ARROZ

OTRAS ACTIVIDADES VINCULADAS A LA CADENA ARROCERA

DOMICILIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN LAS PROVINCIAS SIGNATARIAS DEL CONVENIO

ESTABLECIMIENTOS PROPIOS

ESTABLECIMIENTOS DE TERCEROS

INSCRIPCIONES REGISTRALES - Art 1° inc. b) Res. 394/2001 (SAGPyA)

RESOLUCION CONJUNTA N° 857/96 (SAGPyA) y N° 23/96 (DGI)	SUJETO ALCANZADO (SI/NO)	FECHA INSCRIPCION	
RESOLUCION GENERAL N° 991(AFIP)	SUJETO ALCANZADO (SI/NO)	FECHA INSCRIPCION	

RUBRO 3 - INFORMACION DE LA FACTURACION , EMPLEO Y ACTIVOS PRODUCTIVOS - ANEXO II DE LA RES. 394/2001 (SAGPyA)

1- FACTURACION TOTAL	
2- IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA FACTURACION DE PRODUCTOS ARROCEROS	
3- IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA FACTURACION POR OTROS PRODUC. AGROPECUARIOS NO ALCANZADOS POR EL BENEFICIO	
4- IMPORTE DE LA FACTURACION POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES NO AGROPECUARIAS	
5- COMPROBACION (1-2-3-4=0)	
6- COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LOS INGRESOS ORIGINADOS POR LA ACTIVIDAD ARROCERA EN LOS INGRESOS TOTALES (2 / 1)	
7- ACTIVOS TOTALES DE LA EMPRESA	
8- ACTIVOS AGROPECUARIOS DE LA EMPRESA	
9- OTROS ACTIVOS AFECTADOS A LA ACTIVIDAD ARROCERA	
10- OTROS ACTIVOS DE LA EMPRESA	
11- COMPROBACION (7-8-9-10 = 0)	
12- COEFICIENTE DE PARTICIPACION ACTIVOS DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y OTRAS ACTIVIDADES ARROCERAS SOBRE EL TOTAL [(8+9)/7]	
13-MONTO DE REMUNERACIONES TOTALES DE LA EMPRESA	
14-MONTO DE REMUNERACIONES EN LA ACTIVIDAD DE LA CADENA DE VALOR ARROCERA	
15-MONTO DE REMUNERACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES	
16-COMPROBACION (13 - 14 - 15 = 0)	
17-COEFICIENTE DE EMPLEO DEL ARROZ SOBRE EL TOTAL (14/13)	

El que suscribe, en su carácter de (2) afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma y sello:

(1) Marcar "X" cuando corresponda.
(2) Contribuyente, Titular, Presidente, Gerente u otro Responsable

RUBRO 4- CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO -DTO. 730/01 - CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE

DATOS DEL PROFESIONAL CERTIFICANTE

CUIT:

APELLIDO Y NOMBRES:

DOMICILIO FISCAL:

CUIT DEL ESTUDIO PROFESIONAL:

SEÑORES
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EN MI CARACTER DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE, CERTIFICO QUE LOS IMPORTES DETALLADOS EN ESTE FORMULARIO, PERTENECIENTES A LA EMPRESA...CON DOMICILIO EN...CUIT.......................................PARA EL PERIODO ....AL.......................HAN SIDO VERIFICADOS POR MI, EN CUANTO A SU VALOR, PROCEDENCIA Y REGISTRACION.

LOS DATOS CONSIGNADOS SE CORRESPONDEN CON COMPROBANTES DE RESPALDO Y REGISTRACIONES ASENTADAS EN LOS SIGUIENTES LIBROS LLEVADOS EN LEGAL FORMA, QUE HAN SIDO OBJETO DE CONTROL POR MI PARTE:

SUBDIARIO DE VENTAS N°.................................. RUBRICADO (2)................FOLIOS DESDE...............HASTA.................................
FECHA.........../........./.........
LIBRO DE SUELDOS Y JORNALES N°.................. RUBRICADO (2)................FOLIOS DESDE...............HASTA.................................
FECHA.........../........./.........
LIBRO DE...N°..................RUBRICADO (2)................FOLIOS DESDE...............HASTA.................................
FECHA.........../........./.........

Lugar y Fecha:

Firma y sello aclaratorio (*):

(*) La firma del profesional deberá ser legalizada por el Consejo Profesional o Colegio ante el cual se halla matriculado. En caso de sociedades de profesionales deberá anteponerse la mención de la razón social respectiva

LEGALIZACION DEL CONSEJO PROFESIONAL, COLEGIO O ENTIDAD EN LA CUAL SE ENCUENTRE MATRICULADO

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA ADMINISTRACION FEDERAL HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENTE INTERVINIENTE EN LA RECEPCION:
LEGAJO NRO.: FIRMA:

AGENTE INTERVINIENTE EN LA CARGA DE DATOS:
LEGAJO NRO: FIRMA:

(2) En caso de ser registros por computación indicar fecha de autorización para llevar dichos sistemas

Administración Federal de Ingresos Públicos

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución General 1062

Procedimiento. Convenio para el sector frutícola de peras y manzanas. Resolución N° 391/2001 (SAGPyA). Inscripción en el "Registro". Resolución General N° 1029 y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 9/8/2001

VISTO los Decretos N° 730, de fecha 1 de junio de 2001 y sus complementarios y N° 761, de fecha 11 de junio de 2001, la Resolución N° 391 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de fecha 27 de julio de 2001 y la Resolución General N° 1029 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en primer término prevé los beneficios tributarios a que se harán acreedores los responsables, a condición de que se encuentren incluidos en las nóminas publicadas a tales efectos.

Que el Decreto N° 761/01 aprueba los "Convenios para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo" celebrados en el marco de la Ley N° 25.414.

Que por otra parte, la Resolución N° 391/01 (SAGPyA) precisó las condiciones y los requisitos para la efectivización de los beneficios comprendidos en el convenio para el sector frutícola de peras y manzanas de las provincias signatarias.

Que la Resolución General N° 1029 creó el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" en el que deberán inscribirse los sujetos acreedores de los beneficios otorgados por el Decreto N° 730/01 y sus complementarios, para poder gozar de los mismos.

Que, consecuentemente resulta necesario disponer los requisitos y demás condiciones que deberán observar los sujetos del sector comprendidos en la resolución del visto, a los efectos de su inclusión en el referido "Registro".

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los sujetos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Resolución N° 391/01 (SAGPyA) para el sector frutícola de peras y manzanas, a los fines de gozar de los beneficios dispuestos en los incisos a), b) y c) del artículo 1° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios, deberán formalizar su inscripción en el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" creado por la Resolución General N° 1029 y sus complementarias, observando las disposiciones de esta última norma y las que se establecen por la presente.

Art. 2° — A efectos de solicitar su inscripción en el "Registro", los sujetos referidos en el artículo 1° deberán presentar:

a) Formulario de declaración jurada N° 791.

b) Nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Detalle de los códigos de actividad dados de alta en esta Administración Federal, comprendidos en el Anexo I de la Resolución N° 391/01 (SAGPyA).

4. Número de Registro Nacional de Sanidad de la Producción Agropecuaria y/o número de galpón habilitado, asignados conforme a las normas dictadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

5. Firma del solicitante precedida por la fórmula prevista en el artículo 28 "in fine" del Decreto N° 1397/79, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

El formulario de declaración jurada mencionado precedentemente deberá estar cubierto en su totalidad y contener la certificación indicada en el mismo.

Art. 3° — Los sujetos incluidos en el "Registro" quedan obligados a efectuar la presentación indicada en el artículo anterior anualmente hasta el último día hábil del mes de agosto de cada año, en tanto continúen vigentes los beneficios acordados.

Dicha presentación contendrá la información correspondiente al período comprendido entre el día 1 de agosto del año inmediato anterior y el día 31 de julio del año en que se la efectúa, ambas fechas inclusive.

A – INICIO DE ACTIVIDADES.

Art. 4° — Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Resolución General N° 1029 y sus complementarias, los sujetos que inicien actividades realizarán la presentación, para la inscripción con carácter provisional en el "Registro" requerida en el artículo 2°, consignando en el formulario de declaración jurada N° 791, los datos -excepto la certificación del contador público independiente- estimados de facturación y remuneraciones de los DOCE (12) próximos meses de actividad y de los activos resultantes al fin del ejercicio proyectado.

Al cumplirse el cuarto mes calendario contado desde el mes de inicio de actividades, para solicitar la inscripción definitiva en el "Registro", se efectuará la presentación del citado formulario, observando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2°, con los datos referidos a dicho período.

No obstante, cuando se trate de producción primaria que aún no haya entrado en producción, los datos referidos a facturación podrán sustituirse por los de compras de insumos y/o de contratación de labores.

Art. 5° — La presentación a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, se formalizará hasta el vigésimo día hábil administrativo siguiente de finalizado el período informado. De no cumplirse con la citada obligación se procederá a efectuar la baja de la inscripción en el "Registro".

La inscripción definitiva en el "Registro" o, de corresponder la exclusión, será publicada conforme a los plazos y las condiciones establecidos en la Resolución General N° 1029 y sus complementarias.

B – PERDIDA DEL BENEFICIO.

Art. 6° — Cuando se trate de situaciones (6.1.) que impliquen la pérdida de los beneficios, las mismas deberán ser informadas mediante la presentación de una nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada, conforme al modelo que se consigna en el Anexo II de esta resolución general, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de producido el suceso.

C – COMPUTO DE LAS CONTRIBUCIONES PREVISIONALES COMO CREDITO FISCAL EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Art. 7° — El monto total o parcial, según corresponda (7.1.), abonado mensualmente en concepto de contribuciones previsionales que se compute como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado (7.2.), deberá consignarse en la declaración jurada generada por el programa aplicativo, correspondiente al período mensual en que fueron ingresadas.

Art. 8° — A los fines previstos en el artículo anterior, también se podrán computar como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado las contribuciones previsionales que se hayan cancelado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General N° 200.

Art. 9° — Los saldos a favor que pudieran originarse como consecuencia del cómputo referido en los artículos 7° y 8° tendrán el tratamiento previsto en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

De tratarse de exportadores se considerará a dichos saldos comprendidos en el régimen previsto en el artículo 43 de la citada ley, por lo que resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementaria.

Art. 10. — En el supuesto que este Organismo constatara la falta de cumplimiento de la obligación de informar establecida en el artículo 6°, se procederá a la exclusión del responsable de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Resolución General N° 1029 y sus complementarias.

D – DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 11. — No obstante las exenciones, totales o parciales, establecidas para el sector frutícola de peras y manzanas, los responsables beneficiados deberán presentar la declaración jurada y el respectivo disquete de los impuestos alcanzados por el beneficio, hasta las fechas de vencimiento general fijadas por las normas vigentes.

Art. 12. — Las presentaciones dispuestas en esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscrito.

Art. 13. — Apruébanse el formulario de declaración jurada N° 791 y los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución general.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1062

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 6°.

(6.1.) Artículos 3° y 4° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios.

Artículo 7°.

(7.1.) Artículo 5° de la Resolución N° 391/01 (SAGPyA).

(7.2.) Inciso c) del artículo 5° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1062

MODELO DE NOTA

Lugar y fecha,

Asunto: Convenio para el sector frutícola de peras y manzanas. Resolución N° 391/01 (SAGPyA). Resolución General N° 1029 y sus complementarias.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Presente

De mi consideración:

Por la presente comunico la pérdida del beneficio otorgado por .... **(1)** a favor de .... **(2)** C.U.I.T. .... domiciliado en .... con actividad .... **(3)**.

Las modificaciones se originan en **(4)**:
....
....
....

Sin otro particular saludo a Uds. atte.

....
Firma
Apellido y nombres
Carácter invocado
Tipo y N° de documento

(1) Norma legal (Decreto, Resolución, etc.).
(2) Apellido y nombres, denominación o razón social.
(3) Detallar actividad.
(4) Detallar causal y fecha de producido el cambio. (Artículos 3° y 4° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios).

AFIP
F.791
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO – DTO. 730/01 – SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FISCAL

CUIT

DEPENDENCIA: USO DGI

RUBRO 1 - DATOS DEL SOLICITANTE. CONVENIO DEL SECTOR FRUTICOLA DE PERAS Y MANZANAS

APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

INICIO DE ACTIVIDADES (1):

Solicitantes encuadrados en el artículo 3° de la RES. 391/2001 (SAGPyA)

PERIODO QUE SE INFORMA – Art. 2° Res. N° 391/2001 (SAGPyA)

FACTURACION Y REMUNERACIONES: DEL AL

ACTIVOS: PERIODO FISCAL

RUBRO 2 - DATOS DE LA ACTIVIDAD FRUTICOLA DE PERAS Y MANZANAS

CATEGORIZACION SEGUN ACTIVIDAD PRINCIPAL DESARROLLADA – Art. 4° Res. 391/2001 (SAGPyA) (1)

CULTIVO DE PERAS Y MANZANAS

OTRAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL CONVENIO DEL SECTOR FRUTICOLA DE PERAS Y MANZANAS

DOMICILIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS LOCALIZADOS EN LAS PROVINCIAS SIGNATARIAS DEL CONVENIO

ESTABLECIMIENTOS PROPIOS	
ESTABLECIMIENTOS DE TERCEROS	

INSCRIPCIONES REGISTRALES - Art 1° inc. b) Res. 391/2001 (SAGPyA)

RENSPA – RES. N° 417/97 YN° 777/97 (SAGPyA)	SUJETO ALCANZADO (SI/NO)		FECHA INSCRIPCION	
HABILITACION DE GALPON POR SENASA	SUJETO ALCANZADO (SI/NO)		FECHA HABILITACION	

RUBRO 3 - INFORMACION DE LA FACTURACION , EMPLEO Y ACTIVOS PRODUCTIVOS - ANEXO II DE LA RES. 391/2001 (SAGPyA)

1- FACTURACION TOTAL	
2- IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA FACTURACION DE PERAS Y MANZANAS	
3- IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA FACTURACION POR OTRAS ACTIVID. AGROPECUARIAS NO ALCANZADAS POR EL BENEFICIO	
4- IMPORTE DE LA FACTURACION POR EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES	
5- COMPROBACION (1-2-3-4=0)	
6- COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LOS INGRESOS ORIGINADOS POR LA ACTIVIDAD DE PERAS Y MANZANAS EN LOS INGRESOS TOTALES (2 / 1), EN PORCENTAJE	
7- ACTIVOS TOTALES DE LA EMPRESA	
8- ACTIVOS AGROPECUARIOS DE LA EMPRESA	
9- OTROS ACTIVOS AFECTADOS A LA ACTIVIDAD DE PERAS Y MANZANAS	
10- OTROS ACTIVOS DE LA EMPRESA	
11- COMPROBACION (7-8-9-10 = 0)	
12- COEFICIENTE DE PARTICIPACION ACTIVOS DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y FRUTICOLA SOBRE EL TOTAL [(8+9)/7]	
13- MONTO DE REMUNERACIONES TOTALES DE LA EMPRESA	
14- MONTO DE REMUNERACIONES EN LA ACTIVIDAD DE LA CADENA DE VALOR DE PERAS Y MANZANAS	
15- MONTO DE REMUNERACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES	
16- COMPROBACION (13 - 14 - 15 = 0)	
17-COEFICIENTE DE EMPLEO DE PERAS Y MANZANAS SOBRE EL TOTAL (14/13)	

El que suscribe,
en su carácter de (2) afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma y sello:

(1) Marcar "X" cuando corresponda.
(2) Contribuyente, Titular, Presidente Gerente u otro Responsable

RUBRO 4- CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO -DTO. 730/01 - CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE

DATOS DEL PROFESIONAL CERTIFICANTE
CUIT:
APELLIDO Y NOMBRES:
DOMICILIO FISCAL:
CUIT DEL ESTUDIO PROFESIONAL:

SEÑORES
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
EN MI CARACTER DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE, CERTIFICO QUE LOS IMPORTES DETALLADOS EN ESTE FORMULARIO, PERTENECIENTES A LA EMPRESA..CON DOMICILIO EN..CUIT...PARA EL PERIODO ....AL.......................HAN SIDO VERIFICADOS POR MI, EN CUANTO A SU VALOR, PROCEDENCIA Y REGISTRACION.

LOS DATOS CONSIGNADOS SE CORRESPONDEN CON COMPROBANTES DE RESPALDO Y REGISTRACIONES ASENTADAS EN LOS SIGUIENTES LIBROS LLEVADOS EN LEGAL FORMA, QUE HAN SIDO OBJETO DE CONTROL POR MI PARTE:
SUBDIARIO DE VENTAS N°.................................... RUBRICADO (2)..................FOLIOS DESDE.................HASTA....................................
FECHA............/........./.........
LIBRO DE SUELDOS Y JORNALES N°.................... RUBRICADO (2)..................FOLIOS DESDE................HASTA....................................
FECHA............/........./.........
LIBRO DE..N°...................RUBRICADO (2)..................FOLIOS DESDE...............HASTA....................................
FECHA............/........./.........

Lugar y Fecha:

Firma y sello aclaratorio (*):

(*) La firma del profesional deberá ser legalizada por el Consejo Profesional o Colegio ante el cual se halla matriculado. En caso de sociedades de profesionales deberá anteponerse la mención de la razón social respectiva

LEGALIZACION DEL CONSEJO PROFESIONAL, COLEGIO O ENTIDAD EN LA CUAL SE ENCUENTRE MATRICULADO

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA ADMINISTRACION FEDERAL HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENTE INTERVINIENTE EN LA RECEPCION:
LEGAJO NRO.: FIRMA:

AGENTE INTERVINIENTE EN LA CARGA DE DATOS:
LEGAJO NRO: FIRMA:

(2) En caso de ser registros por computación indicar fecha de autorización para llevar dichos sistemas



Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Subsecretaría de Presupuesto

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Disposición Conjunta 1/2001

Aclárase que la restricción impuesta por Decreto N° 957/2001 alcanza a los contratos de locación de servicios o de obra intelectual, prestados a título personal bajo cualquier modalidad jurídica, tanto los encuadrados en el régimen de los Decretos Nros. 92/95 y 436/2000, como los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con independencia del origen del financiamiento.

Bs. As., 7/8/2001

VISTO el Decreto N° 957 del 26 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de dicho reglamento se dispuso la reducción en un TREINTA POR CIENTO (30%) de los saldos no devengados al 30 de junio de las partidas presupuestarias destinadas al pago de las remuneraciones del personal contratado.

Que a fin de propender a la óptima aplicación de dicha normativa, resulta necesario aclarar que la restricción impuesta alcanza a los contratos de locación de servicios o de obra intelectual, prestados a título personal bajo cualquier modalidad jurídica, tanto los encuadrados en el régimen de los Decretos Nros. 92 del 19 de enero de 1995 y 436 del 30 de mayo de 2000, como los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con independencia del origen del financiamiento.

Que asimismo es conveniente precisar que la reducción dispuesta debe efectuarse por Ministerio, Presidencia de la Nación, entidad descentralizada, organismos desconcentrados, entidad bancaria oficial, Universidad Nacional, empresa y sociedad del Estado incluidas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y Fondo Fiduciario Nacional.

Que las facultades para el dictado de la presente emergen de la atribución conferida por el artículo 7° del Decreto N° 957/01.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA SECRETARIA PARA
LA MODERNIZACION DEL ESTADO DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SUBSECRETARIO
DE PRESUPUESTO
DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
DISPONEN:

Artículo 1° — Aclárase que la reducción dispuesta por el artículo 4° del Decreto 957/01 alcanza a los saldos no devengados al 30 de junio de 2001, correspondientes a las partidas presupuestarias de los incisos 1, 3, 4 afectadas a contratos en proyectos y obras y 5 afectadas al pago de contratos de locación de servicios o de obra intelectual, prestados a título personal bajo cualquier modalidad jurídica, tanto los encuadrados en el régimen de los Decretos Nros. 92 del 19 de enero de 1995 y 436 del 30 de mayo de 2000, como los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con independencia de la fuente de financiamiento.

Dicha reducción se efectuará por Ministerio, Secretaría de la Presidencia de la Nación, entidad descentralizada, organismo desconcentrado, entidad bancaria oficial, Universidad Nacional, empresa y sociedad del Estado incluida en el inciso b) artículo 8° de la Ley N° 24.156 y Fondo Fiduciario Nacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis G. Babino. — Jorge A. Sansone.

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 509/2001

Valídase el acuerdo de cooperación suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y Österreichischer Verband für Elektrotechnik (ÖVE), en relación con la certificación de requisitos correspondientes a distintos regímenes de cumplimiento obligatorio, cuya aplicación se encuentre a cargo de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente N° 064-010048/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR N° 237, del 23 de octubre de 2000, establece que los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) ha solicitado la validación del acuerdo de cooperación suscripto con Österreichischer Verband für Elektrotechnik (ÖVE).

Que el citado acuerdo alcanza a la certificación de requisitos correspondientes a distintos regímenes de cumplimiento obligatorio, cuya aplicación se encuentre a cargo de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Resolución ex - S.D.C. y C. N° 237/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Valídase el acuerdo de cooperación suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y Österreichischer Verband für Elektrotechnik (ÖVE), obrante a fs. 11 a 18 del expediente citado precedentemente.

Art. 2° — La validación a que hace referencia el artículo anterior alcanzará a la emisión de certificados correspondientes a regímenes de cumplimiento obligatorio cuya aplicación se encuentre a cargo de la S.C.D. y D.C.

Art. 3° — Esta Dirección Nacional se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos que fundamenten los respectivos regímenes, o los derechos recíprocos de las partes que lo suscriben.

Art. 4° — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvio I. Peist.

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 510/2001

Valídase el acuerdo de cooperación suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y el Slovenian Institute of Quality and Metrology (SIQ), en lo que se refiere a la certificación de requisitos correspondientes a distintos regímenes de cumplimiento obligatorio, cuya aplicación se encuentre a cargo de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente N° 064-009715/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR N° 237, del 23 de octubre de 2000, establece que los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) ha solicitado la validación del acuerdo de cooperación suscripto con el Slovenian Instituto of Quality and Metrology (SIQ).

Que el citado acuerdo alcanza a la certificación de requisitos correspondientes a distintos regímenes de cumplimiento obligatorio, cuya aplicación se encuentre a cargo de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Resolución ex S.D.C. y C. N° 237/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° —Valídase el acuerdo de cooperación suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y el Slovenian Institute of Quality and Metrology (SIQ), obrante a fs. 10 a 15 del expediente citado precedentemente.

Art. 2° — La validación a que hace referencia el artículo anterior alcanzará a la emisión de certificados correspondientes a regímenes de cumplimiento obligatorio cuya aplicación se encuentre a cargo de la S.C.D. y D.C.

Art. 3° — Esta Dirección Nacional se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos que fundamenten los respectivos regímenes, o los derechos recíprocos de las partes que lo suscriben.

Art. 4° — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvio I. Peist.

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 511/2001

Valídase el acuerdo de cooperación suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y el Instituto Falcao Bauer da Qualidade (IFBQ), en cuanto a la certificación de requisitos de seguridad de juguetes, cuya aplicación se encuentra a cargo de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente N° 064-008416/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR N° 237, del 23 de octubre de 2000, establece que los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional

Que el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) ha solicitado la validación del acuerdo de cooperación suscripto con el Instituto Falcão Bauer da Qualidade (IFBQ).

Que el citado acuerdo alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de juguetes, cuya aplicación se encuentra a cargo de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Resolución ex-S.D.C. y C. N° 237/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Valídase el acuerdo de cooperación suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y el Instituto Falcão Bauer da Qualidade (IFBQ), obrantes a fs. 19 a 34 del expediente citado precedentemente.

Art. 2° — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 851, del 11 de diciembre de 1998, y N° 435, del 29 de junio de 1999.

Art. 3° — Esta Dirección Nacional se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o los derechos recíprocos de las partes que lo suscriben.

Art. 4° — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 513/2001

Limítase la aplicación del régimen alternativo, establecido por la Disposición N° 210/2000, consistente en la posibilidad de comercializar productos eléctricos, alcanzados por las exigencias de certificación impuestas por las Resoluciones ex-S.I.C. y M. N° 92/98 y 906/2000.

Bs. As., 7/8/2001

VISTO el Expediente N° 064-010810/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 906, del 6 de diciembre de 1999, precisa, para los productos eléctricos de baja tensión que se comercializan en el país, exigencias de certificación del cumplimiento de los Requisitos esenciales de Seguridad establecidos por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 92, del 16 de febrero de 1998.

Que la Disposición de esta Dirección Nacional N° 899, del 12 de agosto de 1999, estableció un mecanismo alternativo, permitiendo el ingreso al país en las condiciones “sin derecho a uso” de los productos como los citados, que no hubiesen cumplido con los requisitos de certificación exigidos.

Que la Disposición de esta Dirección Nacional N° 210, del 14 de marzo de 2000, estableció un mecanismo alternativo, permitiendo la comercialización de los productos citados mediante la presentación ante este organismo de una constancia del inicio del respectivo trámite de certificación.

Que las medidas citadas estuvieron fundadas en las demoras registradas a esas fechas en la ejecución de los ensayos pertinentes en la emisión de los respectivos certificados, así como en el reducido lapso de vigencia del régimen señalado.

Que el reconocimiento, posterior a esa fecha, de nuevas entidades certificadoras y labora-

torios de ensayos, y su consiguiente incorporación al sistema, ha permitido eliminar dichas demoras, limitando los plazos a los estrictamente necesarios para la realización de esos procesos.

Que, al mismo tiempo, el plazo transcurrido de vigencia de las exigencias en materia de certificación de productos eléctricos, permiten considerarlas suficientemente conocidas por los agentes del mercado local.

que los regímenes de excepción citados, necesarios en su oportunidad con el fin de no perturbar el flujo de aprovisionamiento de los productos al mercado, al permitir la comercialización de equipamiento que no ha completado su certificación, no agota los procedimientos para demostrar, por parte del mismo, el cumplimiento efectivo de los requisitos de seguridad vigentes.

Que, por lo tanto, desaparecidas las causas de su implantación, resulta conveniente su derogación, restableciendo las exigencias originales del régimen aludido.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 524, del 20 de agosto de 1998.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Limítase hasta el 31 de diciembre del corriente año la aplicación del régimen alternativo, establecido por la Disposición de esta Dirección Nacional N° 210/2000, consistente en la posibilidad de comercializar productos eléctricos, alcanzados por las exigencias de certificación impuestas por las Resoluciones ex-S.I.C. y M. N° 92/98 y 906/2000, respaldados por una constancia del inicio del correspondiente trámite de certificación.

Art. 2° — Limítase hasta el 31 de diciembre del corriente año las aplicación del régimen alternativo, establecido por la Disposición de esta Dirección Nacional N° 899/99, consistente en la posibilidad de ingresar al país, en la modalidad "sin derecho a uso", productos eléctricos, alcanzados por las exigencias de certificación impuestas por las Resoluciones ex-S.I.C. y M. N° 92/98 y 906/2000, y que al momento de la verificación por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, no se encuentren en condiciones de acreditar su cumplimiento.

Art. 3° — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I.Peist.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4236/2001

Suspéndese la comercialización y uso de todas las especialidades medicinales que contengan como principio activo Cerivastatina.

Bs. As., 8/8/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-7865-01-5 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que ha habido comunicaciones internacionales de efectos adversos graves por cerivastatina en general, asociada al gemfibrozil y/o por la administración de dosis elevadas de la primera.

Que en la Argentina existe en el prospecto aprobado por esta Administración una clara contraindicación de uso simultáneo de ambos principios activos, por el riesgo de rabdomiólisis.

Que sin perjuicio de ello la aparición a nivel internacional de eventos adversos de este tipo indican la necesidad de aplicar medidas adicionales a fin de preservar la salud de los pacientes sometidos a dicho tratamiento.

Que en tal sentido resulta aconsejable la suspensión de la comercialización de todos los productos que contienen cerivastatina hasta tanto surjan nuevos elementos de juicio que permitan el uso seguro de dicha droga o eventualmente su retiro del mercado.

Que la preocupación es coincidente con la expresada por la FDA y por los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contienen dicha droga.

Que la medida señalada resulta ajustada a derecho toda vez que esta Administración Nacional en virtud del decreto N° 1490/92, tiene competencia para adoptar acciones de prevención en resguardo de la salud de la población (art. 3° inciso f) del aludido decreto).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Articulo 1° — Suspéndase la comercialización y uso de todas las especialidades medicinales que contengan como principio activo CERIVASTATINA, por los argumentos expuestos en los considerandos.

Art. 2° — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese a quienes correspondan Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia de la presente disposición al Instituto Nacional de Medicamentos, a la Coordinación de Evaluación de Medicamentos, y Afines, a los Departamentos de Registro, Farmacovigilancia y de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 235/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 36/75

Bs. As., 8/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 36/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 36/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 36/75, celebrada entre: FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.A., HIDRONOR HIDROELECTRICA NORPATAGONICA S.A., ENERGIA MENDOZA S.E., EMPRESA ELECTRICA DE MISIONES S.A., FEDERACION ARGENTINA COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD, DIRECCION DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA ESTADO PROVINCIAL, DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE Y DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE MENDOZA, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 16 de agosto de 2001 a las 14 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4235/2001

Modificación de la Disposición N° 1666/96 que estableció categorizaciones de riesgo en alimentos acondicionados para su venta directa al público que contengan productos de rumiantes por eventual transmisión al hombre de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

Bs. As., 8/8/2001

VISTO las Disposiciones ANMAT Nros. 1666/96, 162/01, 246/01, 553/01 y el Expediente N° 1-0047-2110-3469-01-5 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT Nros. 246/01 y 162/01 se modificó el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 1666/96, referido a la categorización de EEB por país.

Que por Disposición ANMAT N° 553/01 se modificó el Anexo II de la Disposición ANMAT N° 1666/96, referido a la categorización de riesgos en alimentos acondicionados para su venta directa al público y/o consumidor, que contengan productos de rumiantes en su composición, según Código Alimentario Argentino, por eventual transmisión al hombre de EEB.

Que por Resolución N° 44/01, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, se excluye a la República de Irlanda, en la categorización riesgo país/riesgo producto para la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), del estatus correspondiente a: "con brote epidémico" y se lo incorpora entre los "países con registro de casos nativos".

Que la citada Resolución incluye entre las excepciones establecidas por el Artículo 1° de la Resolución N° 42/01 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, a los colágenos obtenidos a partir del cuero de rumiantes.

Que en consecuencia, resulta necesario actualizar el Anexo I de la Disposición N° 1666/96, modificado por las Disposiciones ANMAT Nros. 162/01 y 246/01 y el Anexo II de la Disposición ANMAT N° 1666/96 modificada por Disposición ANMAT N° 553/01.

Que el Departamento de Legislación y Normatización del Instituto Nacional de Alimentos, la Comisión Asesora permanente EEB y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y el Decreto 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Elimínase del ítem 1) con brote epidémico, del Anexo I de la Disposición ANMAT N° 1666/96, a la República de Irlanda, e incorpórase al ítem 2) con registro de casos nativos, del citado Anexo, modificado por las Disposiciones ANMAT Nros. 162/01 y 246/01.

Art. 2° — Sustitúyase el Anexo II de la Disposición ANMAT N° 1666/96, modificado por Disposición ANMAT N° 553/01, el que quedará redactado según obra en el Anexo I de la presente Disposición.

Art. 3° — Comuníquese a las Entidades relacionadas con la producción, importación y comercialización de productos alimenticios y materias primas de consumo humano.

Art. 4° — Regístrese, anótese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a la Administración Nacional de Aduanas. Cumplido, archívese, PERMANENTE. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

ANEXO I

Riesgo Alto:

Alimentos de régimen o dietéticos que contengan: Cerebro, médula ósea, hígado, timo, bazo, amígdalas, intestino, glándulas, duramadre, placenta, fluido cerebro espinal, mucosa, pulmón, páncreas y otros constituyentes del sistema nervioso.

Riesgo Medio:

Carnes envasadas

Conservas de Ganado

Diferentes tipos de preparados elaborados con carne

Chacinados

Salazones

Formulados de leches maternizadas y leches modificadas

Colágeno de hueso y productos que lo contengan

Gelatina de hueso y productos que la contengan

Riesgo Bajo o No demostrado:

Grasas alimenticias e origen animal y productos que las contengan

Caldos y preparaciones similares

Gelatina de cuero y productos que la contengan

Alimentos lácteos y productos que contengan leche y/o sus derivados

Colágeno de cuero y productos que lo contengan

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

SINAPA (Dto. Nº 993/91)

Llamado a inscripción para la selección de postulantes

Selección Abierta de Cargos con Función Ejecutiva

Director Nacional de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación -F.E. I

Coordinador de la Coordinación de Contenciosos - F.E. V

Coordinador de la Coordinación de Recursos Financieros - F.E. V

Coordinador de la Coordinación Jurídica Area Supervisión - F.E. V

Director de la Dirección de Atención y Control - F.E. II

Director de la Dirección de Normativa y Contenciosos - F.E. II

Coordinador de la Coordinación Control Tributario y Evaluación Patrimonial - F.E. V

Coordinador de la Coordinación Jurídica Area Planeamiento - F.E. V

Coordinador de la Coordinación de T.V. - F.E. V

Lugar de Inscripción e Informe: Para retirar los perfiles e inscribirse, los interesados deberán concurrir a la Dirección de Personal sito en Suipacha Nº 765, Piso 4º frente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los interesados residentes a más de 50 km., podrán solicitar la información pertinente indicando el cargo al que se postulan llamando al (011) 4320-4946, para concretar la inscripción por fax al teléfono indicado, o mediante carta certificada en la dirección arriba mencionada - en cuyo caso se considerará la fecha de franqueo.

Fechas de Inscripción: 23 al 29 de agosto de 2001 de 11.00 a 16.00 horas.

e. 13/8 Nº 359.754 v. 13/8/2001

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

SINAPA (Dto. Nº 993/91)

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

SELECCION ABIERTA DE CARGOS CON FUNCION EJECUTIVA

En la edición del día 10 de agosto de 2001 donde se publicó el aviso del Llamado a Inscripción de Cargos con Función Ejecutiva del SINAPA, corresponde aclarar que la fecha de inscripción es del día 21 al 27 de agosto de 2001.

e. 13/8 Nº 359.840 v. 13/8/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1151/2001

Bs. As., 16/7/2001

VISTO el expediente N° 4307-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia se tramita la solicitud efectuada por diversas personas a fin de que se efectúe la apertura del concurso para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1650 Khz, Categoría VI, en la localidad de PILAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que en dicha localidad y en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99, este COMITE llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia mencionada, conforme el pliego de bases y condiciones y cronograma aprobados por la Resolución N° 465-COMFER/99.

Que acuerdo con este último, el acto de apertura se produjo el 30 de Septiembre de 1999 y en el mismo no hubo de presentarse ninguna oferta, por lo que, dicho concurso quedó desierto en los términos del Artículo 40 de la Ley N° 22.285.

Que ante esta situación, y a los fines previstos en el primer párrafo de la presente Resolución, el Señor Norberto Eugenio CHINDEMI, adjuntó tres carpetas que constituyen un principio de propuesta para presentarse en el referido concurso.

Que analizada dicha presentación efectuada, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa se expidió sobre el particular.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto N° 286/81 y sin perjuicio de destacar que el patrimonio del presentante no quedó totalmente acreditado en su exposición, debe tenerse presente que en la etapa previa a la apertura del concurso y a los fines de determinar la procedencia del pedido del Señor CHINDEMI, se deben acreditar los extremos aludidos por la mencionada norma sólo en forma conjetural y no a través de un pormenorizado análisis sobre el cumplimiento de aquellos.

Que atento a ello y teniendo presente las declaraciones juradas patrimoniales y las que surgen de las planillas presentadas, se puede establecer que el presentante "en principio" reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que es de recalcar que lo expuesto en el considerando anterior no implica que el peticionante esté eximido de acreditar, en oportunidad de ocurrir al concurso público que se convoque, la posesión de los requisitos personales y patrimoniales fijados en la legislación vigente y en el Pliego de Bases y Condiciones que rija el referido procedimiento.

Que por tanto corresponde proceder conforme lo establece el artículo 32 de la reglamentación de la Ley N° 22.285, aprobada por Decreto 286/81 y encontrándose reunidos los extremos allí previstos, es factible la apertura de un nuevo concurso para la adjudicación de una licencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1650 Khz, Categoría VI, en la localidad de PILAR provincia de BUENOS AIRES, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente del último día de la publicación de la presente.

Que las ofertas que ocurran en el referido concurso deberán adecuarse al pliego de bases y condiciones aprobado por la Resolución 465-COMFER/99, resultando de aplicación para los futuros oferentes lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de dicha resolución.

Que atento lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto N° 286/81, la presente Resolución deberá publicarse por TRES (3) días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL, debiendo difundirse el llamado a través de las estaciones de radiodifusión que se determinen al efecto.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1 del Decreto N° 98 del 21 de Diciembre de 1999

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase establecido que la presentación efectuada por el Señor Norberto Eugenio CHINDEMI, reúne "en principio" las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley N° 22.285, con el alcance previsto en el artículo 32 del Decreto N° 286/81.

ARTICULO 2° — Llámase a concurso público, por SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente del último día de publicación de la presente, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la frecuencia de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (1650) Khz, Categoría VI, en la localidad de PILAR provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley N° 22.285 y 32 del Decreto N° 286/81 y en función de las facultades conferidas por el Decreto N° 909/99.

ARTICULO 3° — Establécese que el día de la apertura del concurso, las ofertas deberán ser presentadas dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la hora de dicha apertura, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la Calle Suipacha 765, piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 4° — Dispónese que la presentación de las ofertas que ocurran al referido concurso deberán adecuarse al pliego de bases y condiciones aprobado por la Resolución 465-COMFER/99 resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de dicha resolución, en todos los aspectos que no contradigan lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 5° — Los pliegos referidos en el artículo anterior, podrán ser retirados en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION sito en la calle Suipacha 765, piso 3° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a partir del día siguiente del último día de publicación de la presente en el horario de 9:30 a 17:30 horas, previa acreditación del pago del valor del pliego el que deberá ser oblada mediante depósito en efectivo en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en la cuenta corriente N° 2795/47, por medio de las boletas de depósito que este COMITE FEDERAL proveerá.

ARTICULO 6° — Instrúyase a la Dirección de Fiscalización de Emisiones de este Organismo, para que a través de las emisoras integrantes del SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION se difunda el presente llamado a concurso.

ARTICULO 7° — Dispónese que el presente llamado a concurso público como así también la fecha de apertura que oportunamente se establezca, sean difundidos por los medios de radiodifusión sonora que al efecto se determinen.

ARTICULO 8° — Regístrese, publíquese por TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Nación, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/8 N° 359.711 v. 15/8/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1223/2001

Bs. As., 7/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2719.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto documenta la solicitud presentada por la señora Laura Jorgelina PONCE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA.

Que por Resolución N° 16-COMFER/99, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias para las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 310/98, entre las que se encuentra la peticionada por la señora PONCE.

Que el artículo 7° del prenotado acto administrativo fijó en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) el valor del referido pliego, para la adjudicación de una licencia como la del presente caso.

Que por su parte, la Resolución N° 336-COMFER/99 —entre otras cuestiones—, concedió para aquellos peticionantes que así lo solicitaren, facilidades de pago para la adquisición del pliego de que se trata.

Que el artículo 10° del aludido acto administrativo establece que deberá efectuarse un pago de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-) al momento de retirar el pliego; uno de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores; y un último pago de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores al pago precedente, mediante depósito en efectivo en la cuenta habilitada a tal fin en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que el área Tesorería de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos de este organismo informó que no constan en sus registros constancias de depósito de las cuotas 2 y 3 relacionadas con la compra del pliego.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se derogó el artículo 11 del citado acto administrativo, y se amplió el plazo para efectuar el pago de las cuotas no abonadas en término hasta el momento de la preadjudicación, situación que no se ha verificado en el presente caso y que amerita el rechazo de la oferta.

Que asimismo, del Informe elaborado por la Coordinación de Radios surge que la señora PONCE no dio cumplimiento al artículo 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones que rigiera el presente procedimiento, referente a la presentación del certificado de antecedentes judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL.

Que la falta de presentación del certificado mencionado en el considerando precedente, imposibilita determinar si, objetivamente, la peticionante reúne el requisito fijado por el inciso d) del artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que bajo tales antecedentes, y constituyendo el pago total del precio del referido Pliego de Bases y Condiciones requisito esencial de procedencia para el trámite de adjudicación de la licencia de que se trata, como así también el restante incumplimiento que registra la propuesta, corresponde en la presente instancia rechazar la solicitud de adjudicación directa presentada por la señora Laura Jorgelina PONCE, careciendo ésta de derecho a reclamo alguno por el importe ya abonado.

Que las Comisiones de Asesoramiento y de Preadjudicación designadas por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 088-COMFER/01, determinaron que la oferta de la señora PONCE, debía ser rechazada por las razones apuntadas.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Laura Jorgelina PONCE (D.N.I. N° 16.059.448), para la adjudicación directa de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, atento el incumplimiento de pago de las cuotas números 2 y 3 correspondientes a la compra del Pliego de Bases y Condiciones, fijadas por el artículo 10 de la Resolución N° 336-COMFER/99, como así también por no acreditar el extremo exigido por el artículo 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones, referente a la presentación del certificado de antecedentes judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, careciendo la nombrada de derecho a reclamar el importe abonado, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/8 N° 359.700 v. 13/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6922. (19/07/01). Ref.: Circular OPASI 2 - 130. Fideicomiso accionista, de SEDESA. Composición a diciembre de 2000.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles en anexo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7° del Decreto 540/95, modificado por el Decreto 1292/96, la proporción en que cada entidad financiera participa a diciembre de 2000 en el fideicomiso controlante de la sociedad SEDESA, a cuyo efecto se han descontado de los montos ingresados al Fondo de Garantía de los Depósitos los importes entregados en calidad de préstamo durante ese período por las entidades que optaron por la alternativa.

Al respecto, se recuerda que su capital social es de $ 1.000.000 y la tenencia accionaria del Estado Nacional equivale a $ 1.

B.C.R.A.	Participación en el fideicomiso de SEDESA a diciembre de 2000	Anexo a la Com. "B" 6922

ENTIDAD	Participación en fideicomiso -%-	Integración del capital -$-
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	18,7483	187.482,78
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	12,0710	120.709,88
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	10,1132	101.131,90
BBVA BANCO FRANCES S.A.	9,8512	98.511,90
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION	7,6113	76.112,92
BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	4,8718	48.717,95
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	4,3680	43.679,96
BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.	3,7824	37.823,96
BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A.	3,4461	34.460,97
BANCO BANSUD S.A.	2,5972	25.971,97
BANCO BISEL S.A.	2,5111	25.110,97
SCOTIABANK QUILMES S.A.	2,4452	24.451,98
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	2,4134	24.133,98
BANCO SUQUIA S.A.	2,1446	21.445,98
LLOYDS TSB BANK plc.	1,8912	18.911,98
BANCO SOCIETE GENERALE S.A.	1,2754	12.753,99
ABN AMRO BANK N.V.	1,2604	12.603,99
BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	1,1862	11.861, 99
BANCO MACRO S.A.	0,9759	9.758,99
BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.	0,7888	7.887,99
BANCO SAN LUIS S.A., BANCO.COM. MINOR.	0,7492	7.491,99
BANCO VELOX S.A.	0,5910	5.909,99
MERCOBANK S.A.	0,5707	5.706,99
BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA	0,4783	4.783,00
BANCO GENERAL DE NEGOCIOS	0,4440	4.440,00
ING BANK N.V.	0,4298	4.298,00
BANCO DE CORRIENTES S.A.	0,4060	4.060,00
BANCO PATAGONIA S.A.	0,3885	3.885,00
BANCO CMF S.A.	0,3004	3.004,00
BANCO PIANO S.A.	0,2575	2.575,00
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY N.Y.	0,2431	2.431,00
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	0,1991	1.991,00
BANCO MARIVA S.A.	0,1491	1.491,00
BANCO LINIERS SUDAMERICANO S.A.	9,1486	1.486,00
BANCO COMAFI S.A.	0,1349	1.349,00
SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FIN.	0,0846	846,00
BANCO MERCURIO S.A.	0,0554	554,00
BANCO DO BRASIL S.A.	0,0171	171,00
TOTAL	100,0000	999.999,00

e. 13/8 N° 359.422 v. 13/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6924 (20/07/01). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010724	20010724
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	7.00	5.75
Plazo fijo - de 30 a 59 días	31.25	13.25
Plazo fijo - de 60 o más días	19.50	12.50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 13/8 N° 359.421 v. 13/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6925 (23/07/01). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010725	20010725
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	5.75	5.75
Plazo fijo - de 30 a 59 días	28.25	13.25
Plazo fijo - de 60 o más días	23.00	11.75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 13/8 N° 359.420 v. 13/8/2001

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL ACT. DIVERSAS (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/07/2001 al 29/07/2001	15,50	15,40	15,30	15,20	15,11	15,01	1,29
30/07/2001 al 31/07/2001	17,51	17,38	17,26	17,13	17,01	16,89	1,46

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL ACT. DIVERSAS (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/07/2001 al 29/07/2001	15,70	15,79	15,89	16,00	16,10	16,20	1,29
30/07/2001 al 31/07/2001	17,76	17,89	18,02	18,15	18,28	18,42	1,46

Asimismo hace conocer que los prestamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente".

		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA -%-
Desde	01/07/2001 al 29/07/2001	15,70
Desde	30/07/2001 al 31/07/2001	17,76

e. 13/8 N° 359.489 v.13/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE N° 74/00, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio N° 800 del 03/08/2001.

Solicitante de la investigación: EZETA F.I.C.I.S.A.

Producto: Brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) NR, IRAM CINCO MIL SETENTA Y DOS (5072), HSS M. DOS de acero súper rápido, tipo AISI M DOS, M SIETE (7) o similar composición química, brocas helicoidales de cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN OCHO MIL TREINTA Y NUEVE (8039), conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales y brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), IRAM CINCO MIL SETENTA Y SEIS (5076) de acero súper rápido, tipo AISI M DOS, M SIETE (7) o similar composición química.

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Origen: República Federativa de Brasil.

Objetivo:

-Que las partes presenten sus alegaciones finales con miras a la determinación final de daño de la CNCE.

Presidente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico. Suplentes: Lic. Elías A. Baracat. Secretaria: Dra. Viviana Kluger. Suplente: Dra. Sandra Isabel Barraza. Fecha, hora y lugar de realización: 30/08/2001 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275, Piso 7°, Sala de audiencias, Capital Federal.

Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público interesado deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 23/08/2001 a las 17:00 hs. ante la Secretaria (Dra. Viviana Kluger o Dr. Carlos Nahas), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7°, tel. 4348-1738.

El día 27/08/2001 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE.

e. 13/8 N° 19.169 v. 13/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA POCITOS

Arts. 1101 Y 1013 Inc h) Ley 22.415 —C.A.—

Prof. Salvador Mazza, 2/8/2001

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado texto legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la misma deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts. 1030-1031 del C.A.), debiendo observar la exigencia del art. 1034 del C.A. Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y Decreto 1192/96. Fdo.: Dr. GONZALEZ GUSTAVO, Jefe División Aduana Pocitos.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ART	MULTA
2168	1998	CHAMORRO RUBEN	987	1082,07
294	2000	MACLIN JUAN DOMINGO	987	1940,48
311	2000	PEREIRA GUIDO	987	1444,84
1424	2000	VERA RAMON	987	1972,44
1795	2000	RASPUTIN VIVIANA	987	2099,49
2167	2000	GALLARDO CARLOS	986	995,02
102	2001	FRICK CARLOS NORBERTO	986	6184,22
548	2001	HEREDIA RUBEN DARIO	970	4560,00
566	2001	CONDORI GREGORIA	987	215,79
630	2001	COLQUE ROJAS EUGENIA	987	426,49
769	2001	OYOLA CLAUDIA	987	1180,43
781	2001	HERRERA ANGEL MOISES	987	731,43
797	2001	BENITEZ MARIA DEL CARMEN	987	1008,30
800	2001	TORRES ELBA	987	607,84
850	2001	VALE HUARANCA RUBEN	987	916,07
858	2001	PELO SANDRA VERONICA	985/987	774,57
875	2001	GONZALES MARIO SANTOS	987	571,50
876	2001	RIVERA DANIEL	987	579,68
902	2001	PILILI LUIS ALBERTO	987	483,97
907	2001	CUENCA LEDUARDO	987	396,43
918	2001	TORRES CALISAYA AIDA	987	342,65
978	2001	REYES JACINTO	987	178,31
1011	2001	SANCHEZ PEDRO	987	1373,69
1013	2001	CASTRO ROSA	986	597,44
1014	2001	ORTIZ GLORIA	986/987	721,37
1015	2001	CALIZAYA MAMANI MARIA	985/987	314,19
1017	2001	BAHARONDE OSCAR RICARDO	986/987	767,54
1022	2001	ALVARADO CHURA PEDRO	986/987	590,80
1024	2001	VILTE NOEMI DEL VALLE	986/987	447,30
1025	2001	QUISPE ROJA MARIA	986/987	604,08
1027	2001	RUSSO WALTER FABIAN	985	206,49
1029	2001	SANDOVAL ROSA	985	292,52
1033	2001	GARECA MIRTA	986/987	1538,40
1034	2001	VILAR PATRICIA	986/987	431,48
1035	2001	RODRIGUEZ MIRIAM	986/987	546,37
1039	2001	FLORES MARTA JULIA	985/987	337,31
1040	2001	CARI MIRTA GRACIELA	986/987	459,70
1041	2001	GOMEZ FELIPE LUIS	987	82,98
1042	2001	VERA ADOLFO	985	154,24
1043	2001	PELO SANDRA	987	149,36
1044	2001	CHOQUE ANDRES	986	221,49
1045	2001	GUTIERREZ SANCHEZ RAUL	985	219,67
1046	2001	LARA JOSE	987	298,72
1047	2001	HURTADO RUFINA	987	373,32
1048	2001	CARDOZO JUAN	985	275,32
1051	2001	CUELLAR CRISTINA DEL VALLE	986/987	395,80
1053	2001	VAZQUEZ MARIA ELENA	986/987	270,93
1056	2001	DIAZ MIRTA	986/987	836,41
1058	2001	CINACO EMILIO	987	458,73
1062	2001	ESPEJO JESUS	987	814,09
1063	2001	CALANI COLQUE MARIA	987	795,14
1064	2001	GUTIERREZ CLAUDIA	987	648,88
1065	2001	VILLARRUEL MARIA ANTONIA	987	689,22
1066	2001	PIMENTEL DOLORES	987	1467,59
1070	2001	MENZINA CARMEN	987	478,50
1071	2001	IPORRE CALUDIO DEMETRIO	987	226,78
1072	2001	FORT GUILLERMO	947	368,04
1073	2001	MARCELICA CONTRERAS LOZA	987	64,37
1075	2001	VERONICA ALVARADO	987	58,87
1081	2001	CRUZ, ANTONIO	987	540,30
1085	2001	MORENO PAOLA	987	573,48
1088	2001	ROMERO, MICAELA	987	1087,31
1094	2001	URQUIZA JORGE RAFAEL	987	172,16
1095	2001	RAMIREZ VELASQUEZ ALBERTO	987	153,85
1096	2001	CASTRO EUGENIO	987	181,00
1098	2001	CASTRO ROSA	987	2027,16
1099	2001	QUINTANA ATILIO	987	981,21

e. 13/8 N° 359.526 v. 13/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 273/01 (DP) de fecha 27/07/01

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por la DIRECTORA INTERINA DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Contadora Pública María Adriana BELTRAMONE.

CARGOS DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

Región Microcentro

Región Oeste

FECHA DE CIERRE: 31/08/01

e. 13/8 N° 359.634 v. 15/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 18/07/01, donde se publicó el Aviso N° 357.731 correspondiente a la Resolución General N° 17, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación

DONDE DICE:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/01.

C.U.I.T.	DENOMINACION	JUEZ ADMINISTRATIVO
30-64561190-6	MACOCO S.A.	C.P.N. E. LUIS DE SOGOS
30-59960821-0	HORACIO M. PEÑARANDA E HIJOS S.H.	C.P.N. E. LUIS DE SOGOS

DEBE DECIR:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/01.

C.U.I.T.	DENOMINACION	JUEZ ADMINISTRATIVO
30-64561190-6	MACOCO S.A.	C.P.N. ERNESTO L. DE SOGOS
30-59960821-0	HORACIO M. PEÑARANDA E HIJOS S.H.	C.P.N. ERNESTO L. DE SOGOS

MIRTA M. CAROU DE AGORNI.— Jefe Div. Coordinación Técnica Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 13/8 N° 359.715 v. 13/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 991 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA - VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS .

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20025169566	Galarza, Segundo Ubaldo	0070123120000000508119
20146250816	Galarza, Mario Ubaldo	0070123120000000508119
23168220839	Rodríguez, José Luis	3140025900100002248041
30707107657	Manale Sociedad Anónima	3140025900100002248041

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20185077315	Hernández Horacio Sergio	3170360002100101018482
30693569423	Hernández Dardo Horacio y Hernández H.	3170360002100101018482

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30707050531	Cofluentes S.A.	3140010500100001948058

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Jefe Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/8 N° 359.714 v. 13/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75, Art. 10°, Primer Párrafo.

Exclusión al Régimen de retenciones y percepciones y/o pagos a cuenta en el impuesto al Valor Agregado

C.U.I.T.	DENOMINACION	Ago-01	Sep-01	Oct-01	Nov-01	CODIGO
30-57501228-7	CONSTRUCCIONES IVICA Y A. DUMANDZIC S.A.	100%	100%	100%	100%	4

Fdo.: Cont. Púb. ELENA PATRICIA JIMENA. Cargo: Jefe Int. Agencia Sede San Juan A/C. Región San Juan.

e. 13/8 N° 359.658 v. 13/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20076216194	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0183/2001	CARRAZAN HECTOR ANTONIO
20112915010	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0330/2001	CERECEDA, GUILLERMO MIGUEL
20140932176	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0565/2001	VIGNATTI, NESTOR PEDRO
20142092949	681	AGENCIA POSADAS	681/0552/2001	BISTOLETTI RAUL HORACIO
20143495931	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0216/2001	MAIOLO JULIO CESAR
20171615233	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0150/2001	DOMKE, DANIEL HUGO
20172683429	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0181/2001	BERRETA GUSTAVO ARMANDO
20219454881	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0344/2001	LARA JUAN HORACIO
20237118686	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0151/2001	DISER, FERNANDO ARIEL
20237662157	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0331/2001	ZWETTLER, DANIEL ALEJANDRO
27131128083	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0766/2001	GARCIA REY CRISTINA
27162272018	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0569/2001	SCHMIDT SANDRA E.
27222158708	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0563/2001	DAGLIO EVELIN R.
27222667246	681	AGENCIA POSADAS	681/0540/2001	WERESZCZUK GLADYS MABEL
27264765418	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0011/2001	LOUREIRO NATALIA V. MARRA DE
30501730080	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0037/2001	CARLOS MAINERO Y CIA SAICFI
30522424583	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0231/2001	BIANCHI SC.
30533004160	481	DIST.CONCEPCION DEL URUG.	481/0036/2001	LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A.
30546261642	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0064/2001	EMPRESA EL TURISTA S.R.L.
30546408473	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0047/2001	AUTOTRENSPORTES ISELIN S.A.
30552391418	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0327/2001	NAPAL Y MUÑOZ S A
30571868586	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0133/2001	COOP. TELEFONICA C. TEJEDOR LD.
30576588700	531	AGENCIA FORMOSA	531/0066/2001	INGEFOR S.R.L.
30595772148	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0184/2001	CONEL S R L
30598444281	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0445/2001	DETEXA S.R.L.
30610908531	144	AGENCIA ZARATE	144/0097/2001	TECNOSUB SALVAM. Y BUCEO SRL
30636616318	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0561/2001	DIAGRAMMA S.A.
30652444616	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0076/2001	LARROCCA ORLANDO Y LARROCCA CA
30660089450	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0329/2001	ALUGA TRAFF S.R.L.
30660895406	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0142/2001	BELATRIX S.A.
30671689786	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0149/2001	NUNGESSER JORGE Y RODRIGUEZ A.
30671833712	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0105/2001	B.E.H. CONSTRUCCIONES S.R.L.
30672601009	702	DISTRITO ZAPALA	702/0044/2001	RIPIERA DEL SUR S.A.
30673264847	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0196/2001	TRANSPORTES CLASUR SRL
30673274494	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0197/2001	RUIZ Y ASOCIADOS CONSULTORA SR
30676334943	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0143/2001	MAIL EXPRESS S.R.L.
30687836797	681	AGENCIA POSADAS	681/0541/2001	GIOVINAZZO S.A.
30699998008	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0332/2001	ZOLMACO S.R.L.
30707600086	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0217/2001	DIGITAL SOLUTIONS S A
33575301679	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0182/2001	TENSOLITE SOCIEDAD ANONIMA
33624299669	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0198/2001	A.S.A.L

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General De Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 13/8 N° 359.660 v. 13/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041763125	005	AGENCIA NRO 5	005/1304/2001	SALVIA ROBERTO JORGE
20113034492	015	AGENCIA NRO 15	015/0440/2001	CESAR ARGENTINO FUENTES
20116258286	008	AGENCIA NRO 8	008/1067/2001	MARIO CESAR BUJONS
20118472196	054	AGENCIA NRO 54	054/0641/2001	RAMIREZ DOMINGO ELEUTERIO
20124548307	005	AGENCIA NRO 5	005/1312/2001	COTO JORGE DANIEL
20238075999	064	AGENCIA NRO 64	064/0319/2001	CORTES ALEJANDRO DARIO
23137983109	016	AGENCIA NRO 16	016/0408/2001	NARVAEZ WALTER FABIAN
23184928604	064	AGENCIA NRO 64	064/0320/2001	BERNICH ERICA MARIANA
27054884007	063	AGENCIA NRO 63	063/0438/2001	CARRIZO, ROSA CRUZ
27110444147	006	AGENCIA NRO 6	006/0457/2001	SIMIAN PATRICIA ESTER
30504115026	015	AGENCIA NRO 15	015/0441/2001	INDUSTRIAS AMANCO ARGENTINA SA
30504231581	041	AGENCIA NRO 41	041/0570/2001	RICOH ARGENTINA S.A.
30516264264	068		068/0058/2001	SIDEREA S.A.I.C. Y A.
30516336885	012	AGENCIA NRO 12	012/0380/2001	STENFAR S.A.I.C.I. y E.
30516545085	010	AGENCIA NRO 10	010/0888/2001	COPYGRAPH S.A.
30519793845	050	AGENCIA NRO 50	050/0955/2001	CONSULT. ARG. ASOC. S.A. CADIA
30520282528	016	AGENCIA NRO 16	016/0410/2001	LESKO SACIFIA
30521941487	005	AGENCIA NRO 5	005/1307/2001	CONSORCIO DE PROPIETARIOS
30523471461	041	AGENCIA NRO 41	041/0569/2001	LINEA INTIMA S.A.
30537763104	015	AGENCIA NRO 15	015/0446/2001	TRANSPORTES VIDAL S.A.
30539041688	002	AGENCIA NRO 2	002/0585/2001	EMILIO ROMANO Y CIA. SRL
30539870358	015	AGENCIA NRO 15	015/0445/2001	CASA BEATO DE AA BEATO E HIJOS
30542061711	006	AGENCIA NRO 6	006/0458/2001	PAPELERA ALSINA SACIFI
30543791500	008	AGENCIA NRO 8	008/1033/2001	ING Y ASIST TECNICA ARG SA
30547403491	008	AGENCIA NRO 8	008/1045/2001	COMARCON SAICIF Y A
30555415520	041	AGENCIA NRO 41	041/0568/2001	ASCENSORES TESTA S.A.
30560955460	006	AGENCIA NRO 6	006/0455/2001	AQUIFUND SA
30585117095	005	AGENCIA NRO 5	005/1313/2001	INFOREXCO SOCIEDAD SA
30589428338	016	AGENCIA NRO 16	016/0409/2001	KYOCERA SOLAR ARGENTINA S.A.
30591267759	015	AGENCIA NRO 15	015/0448/2001	ERRE DE S.R.L.
30592097482	015	AGENCIA NRO 15	015/0444/2001	ED GAR S.A.
30599944822	005	AGENCIA NRO 5	005/1317/2001	INST. DE PSICOPAT. DEL SUR SRL
30631500451	041	AGENCIA NRO 41	041/0571/2001	CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL
30633075715	100	AGENCIA QUILMES	100/0596/2001	COBEL COMERCIO EXTERIOR S.A.
30640702784	007	AGENCIA NRO 7	007/0547/2001	DUPLIMAT SRL
30642606774	007	AGENCIA NRO 7	007/0546/2001	DISTRIBUIDORA VIRASORO SRL
30643548042	008	AGENCIA NRO 8	008/1065/2001	J V P CONSULTORES S.A.
30644212676	005	AGENCIA NRO 5	005/1306/2001	INFOFAX SA
30644346877	012	AGENCIA NRO 12	012/0379/2001	CIENTIFICA MEDICA S.R.L.
30653908055	009	AGENCIA NRO 9	009/0467/2001	TECNOLOGY S.R.L.
30654290004	009	AGENCIA NRO 9	009/0468/2001	OPERADORA A T P S.A.
30655037248	015	AGENCIA NRO 15	015/0443/2001	CONEXTUBE S.A.
30655872678	050	AGENCIA NRO 50	050/0956/2001	KALMATEX S.A.
30657252901	008	AGENCIA NRO 8	008/1032/2001	G Y B S.R.L.
30659979760	008	AGENCIA NRO 8	008/1031/2001	COOP DE TRAB COOTRAVIAL LTD
30660236763	008	AGENCIA NRO 8	008/1063/2001	KATANA S.R.L.
30663212997	008	AGENCIA NRO 8	008/1055/2001	MEDICAL JET S.A.
30677857516	005	AGENCIA NRO 5	005/1319/2001	ENVIO POSTAL SA
30678537663	005	AGENCIA NRO 5	005/1302/2001	INTERNAT. MESSENGER EXPRESS SA
30679016187	008	AGENCIA NRO 8	008/1066/2001	METRORED TELECOMUNIC SRL
30679213209	041	AGENCIA NRO 41	041/0572/2001	IMERASE ARG. INST.M. R. Y S. SRL
30679681725	002	AGENCIA NRO 2	002/0570/2001	HOGAR SAN FRAN. DE LA LOMA SRL
30680562942	008	AGENCIA NRO 8	008/1053/2001	SAINCO TRAFICO S.A.
30680793871	010	AGENCIA NRO 10	010/0885/2001	CAVALIERE S.R.L.
30685154214	010	AGENCIA NRO 10	010/0886/2001	DESOXI S.A.
30686472813	008	AGENCIA NRO 8	008/1072/2001	LHS WORLWIDE S.A.
30686836343	009	AGENCIA NRO 9	009/0465/2001	BIWATER S.A.
30687062678	006	AGENCIA NRO 6	006/0456/2001	MEDICAL ODONT SA
30688990641	010	AGENCIA NRO 10	010/0884/2001	COMS S.A.
30694163722	012	AGENCIA NRO 12	012/0378/2001	BLASTEC ARGENTINA S.R.L.
30695123600	016	AGENCIA NRO 16	016/0411/2001	INGEAIRE SRL
30695126502	016	AGENCIA NRO 16	016/0412/2001	A G NETWORKS SA
30695612709	011	AGENCIA NRO 11	011/0624/2001	AVENTURA EMPRENDIMIENTOS SA
30696368801	008	AGENCIA NRO 8	008/1054/2001	DE DIEGO Y ASOCIADOS S.A.
30696846746	010	AGENCIA NRO 10	010/0889/2001	SOUTH POST S.A.
30700859742	010	AGENCIA NRO 10	010/0887/2001	ESAOTE LATINOAMERICA S.A.
30701740838	015	AGENCIA NRO 15	015/0447/2001	AV DISTRIBUCIONES S.R.L.
30703105153	011	AGENCIA NRO 11	011/0625/2001	AGILENT TECHNOLOGIES ARG. SRL
30707094385	066	AGENCIA NRO 66	066/0276/2001	OPTIGLOBE S.A.
30707367039	009	AGENCIA NRO 9	009/0466/2001	IMMUNOTECH S.A.
30707683437	015	AGENCIA NRO 15	015/0442/2001	GEOSHARK S.A.
33576113329	011	AGENCIA NRO 11	011/0626/2001	QUIMICA CORDOBA SA
33641682549	005	AGENCIA NRO 5	005/1314/2001	MUNDO GRUA SA
33657139349	006	AGENCIA NRO 6	006/0454/2001	BAITHAUS SRL
33663458359	006	AGENCIA NRO 6	006/0453/2001	PAPIRO COURRIER SRL
33687320919	008	AGENCIA NRO 8	008/1059/2001	CONS ANDRADE GUTIERREZ SA
33696407539	008	AGENCIA NRO 8	008/1046/2001	LIFTEC S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 13/8 N° 359.661 v. 13/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500987185	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1709/2001	GADOR S.A.
30502094196	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1680/2001	LABORATORIOS RAFFO S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30522041153	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1704/2001	ALCATEL TECHINT S.A.
30522211563	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1703/2001	ARGENCARD S.A. FINANCIERA DE SERV. Y MAND.
30538058056	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1710/2001	BRISTOL MYERS SQUIBB ARG.S.A.
30558734392	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1713/2001	TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONST. S.A.

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

e. 13/8 N° 359.662 v. 13/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20213982460	ALARCON AGUSTIN ROBERTO	272	DUMESNIL N° 1125 B° PROVIDENCIA- 5000- CBA	271309/8

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
20065130514	MARTIN GREGORIO	272	BV OCAMPO N° 246 - 5000 - CORDOBA	271178/8

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 13/8 N° 359.664 v. 13/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
27223874245	BONICELLI MARIA LORENA	064	BELGRANO N° 418 SAN MIGUEL PCIA. BS. AS.	063248/1

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 13/8 N° 359.665 v. 13/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 407/2001

PROCEDIMIENTO. Juez Administrativo. Prórroga de jurisdicción.

Bs. As., 8 de agosto de 200

VISTO el artículo 4º del Decreto Nº 618/97 y el artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 618/97 y 1397/79 y sus modificaciones, es competencia del Administrador Federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos resolver la prórroga de la competencia de los jueces administrativos.

Que la jurisdicción de los Jueces Administrativos delegados será ejercida en la medida de la competencia que le asigne el Director General de la Dirección General Impositiva —a partir del Decreto Nº 618/97, artículo 1º, párrafo 4to., debe entenderse referida al Administrador Federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que corresponde proceder al saneamiento mediante ratificación de los actos emanados del Director General de la Dirección General Impositiva que hayan dispuesto la prórroga de la jurisdicción de los jueces administrativos, en los términos del artículo 19, punto a) de la Ley de Procedimientos Administrativos, en virtud de que los mismos han sido dictados con incompetencia en razón de grado.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal.

Que teniendo en cuenta que por razones de eficiencia y economía administrativa hacen necesario delegar dicha facultad, de conformidad a lo previsto por el artículo 4º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delegar la facultad para resolver la prórroga de la jurisdicción de los jueces administrativos al Sr. Director General de la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 2º — Proceder a ratificar las prórrogas de jurisdicción de los jueces administrativos, dispuestas oportunamente por el Sr. Director General de la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 13/8 Nº 359.846 v. 13/8/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 737/2001

Bs. As., 3/8/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80483628-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramitó el otorgamiento de códigos de descuento a la ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PROVINCIA DE SALTA (AMUPESE), y tramita actualmente la denuncia a partir del mes de Mayo de 2001 del convenio celebrado con dicha entidad con fecha 2 de julio de 1999.

Que la entidad mencionada precedentemente ingresó a la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E-N N° 230/99.

Que en virtud de recepcionarse una importante cantidad de reclamos contra la entidad en cuestión, efectuados por beneficiarios que se consideraban perjudicados por descuentos indebidos practicados sobre sus haberes a favor de AMUPESE, se procedió a llevar a cabo un relevamiento en la sede de aquélla, constatándose en tal oportunidad la presencia de irregularidades que atentan contra las pautas generales establecidas por la normativa vigente en la materia. Ello se acredita con el informe de relevamiento agregado a fs. 623/624, de cuyo inciso b surge la adulteración de documentación.

Que, asimismo, y luego de examinar la documental agregada a fs. 625/731, se advierte la utilización inconveniente por parte de la entidad de los códigos otorgados oportunamente. En efecto, las cláusulas octava, novena y décima del convenio agregado a fs. 625/628 dan cuenta del préstamo o cesión de códigos en que incurre AMUPESE respecto de la firma PREVISERV S.R.L.

Que en la cláusula Octava del convenio referido en el apartado anterior, la aludida firma PREVISERV S.R.L. se comprometió a remitir mensualmente a la mutual el soporte magnético conteniendo la información a descontar a través del sistema de descuentos, actividad que sólo debería llevar a cabo la entidad titular de los códigos. Ello demuestra la facultad de “afiliar” beneficiarios a AMUPESE que ostentaba PREVISERV S.R.L. En idéntico sentido, la cláusula Novena (fs. 627) del convenio en análisis pone en evidencia que ambas entidades convinieron que aquellos beneficiarios que solicitaran servicios a PREVISERV S.R.L. quedarían automáticamente afiliados a AMUPESE, quien a su vez se comprometió a descontar las cuotas utilizando sus códigos, y a remitirle luego los fondos descontados.

Que, finalmente, en la cláusula Décima la prestadora del coseguro de salud le reconoció a la AMUPESE un 3 % sobre los descuentos practicados sobre los beneficiarios afiliados automáticamente de acuerdo a la cláusula novena, citada en el considerando precedente.

Que los aspectos comentados ponen de manifiesto que la entidad en crisis ha cedido el dominio de sus códigos de descuento a una empresa de carácter privado, cuyo único objetivo es comercializar un seguro de vida.

Que, así las cosas, se advierte que AMUPESE no sólo ha infringido las pautas establecidas por el artículo 25 de la Resolución D.E.-N. N° 230/99, sino que además contraria violentamente el espíritu que conlleva ínsita la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades, toda vez que el otorgamiento de un seguro de vida no resulta ser una demanda o necesidad impostergable de los beneficiarios; por lo que tal circunstancia desnaturaliza el fin para el que fue concebida la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades. Todo ello configura causal de disolución del vínculo contractual.

Que en atención a lo expuesto, la Gerencia UCA procedió a notificar a AMUPESE a tenor del articulo 26 de la Resolución D.E.-N. N° 230/99, a los fines de que produzca el descargo correspondiente, mediante la carta documento incorporada a fs. 744.

Que a modo de descargo, la entidad remitió la carta documento que obra glosada a fs. 745, cuyos argumentos no logran desvirtuar los fundamentos aquí esgrimidos, toda vez que los mismos se limitan a negar el incumplimiento detectado, y a manifestar que los descuentos se encuentran autorizados, sin expedirse respecto de las circunstancias que delata el convenio celebrado con la firma PREVISERV S.R.L.

Que se concluye de lo expuesto que la entidad ha infringido la norma contenida en el art. 25 de la Resolución D.E.-N. N° 230/99, por lo que resulta procedente denunciar el convenio oportunamente suscripto, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 de la Resolución citada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el dictamen N° 17.056, agregado a fs. 750/751.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Articulo 36 de la Ley N° 24.241, el Decreto 1057/00 y la resolución N° 416/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO
DE LA INTERVENCION NORMALIZADORA DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denúnciase, a partir del mes de Mayo de 2001 el convenio celebrado con la ASOCIACION MUTUAL PERSONAL FUERZAS DE SEGURIDAD PROVINCIA DE SALTA, por incumplimiento del artículo 25 de la Resolución D.E.-N N° 230/99.

ARTICULO 2° — Dispónese la baja de los códigos de descuentos con que la Entidad citada en el Artículo 1° de la presente operaba en el sistema.

ARTICULO 3° — Notifíquese, a los efectos que correspondan, al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES).

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Dr. DOUGLAS H. LYALL, Gerente General, a/c Despacho I.N. Res. D.E.-A N° 416/01.

e. 13/8 N° 359.509 v. 13/8/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución N° 363/2001

Bs. As., 7/8/2001

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T) N° 1830/01, la Ley N° 24.557, la Resolución S.R.T. N° 318 de fecha 29 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 ha creado la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como organismo de regulación y supervisión de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que la Resolución S.R.T. N° 318/01 aprobó la estructura orgánico funcional de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, con vigencia a partir del 1° de julio del presente año.

Que la Resolución mencionada precedentemente dispuso la creación del Gabinete de Asesores del Superintendente.

Que en virtud del proceso de Planificación Estratégica llevado a cabo con la SECRETARIA DE MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se evidenció la ausencia de acciones, por parte de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, que estuviesen dirigidas a la implementación del Sistema de Riesgos del Trabajo en las Provincias.

Que, en tal sentido, se considera que el Gabinete de Asesores creado mediante Resolución S.R.T. N° 318/01 constituye el ámbito adecuado en donde concentrar y desarrollar las relaciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO con las Jurisdicciones Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, asimismo, resulta necesario y oportuno dotar al Gabinete de Asesores de funciones y facultades que permitan un mayor grado de coordinación y de supervisión del accionar de las diferentes áreas que componen la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, a los fines de realizar un adecuado asesoramiento al Sr. Superintendente.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de la S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO para determinar su propia estructura, las que se encuentran conferidas en el artículo 36, apartado 1 inciso e) de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la Responsabilidad Primaria y Acciones del Gabinete de Asesores, que se describen en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE ASESORES a solicitar información y requerir la colaboración y participación del área que considere pertinente para el pleno ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 3° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. — Dr. DANIEL MAGIN ANGLADA, A/C Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

GABINETE DE ASESORES

Responsabilidad Primaria

Asesorar al Superintendente en las materias que le sean sometidas a su consideración.

Coordinar las relaciones entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y las jurisdicciones provinciales, a efectos de optimizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Mantener vínculos con otros organismos de la Seguridad Social.

Acciones

• Asesorar al Superintendente en las materias que le sean sometidas a su consideración.

• Asistir al Superintendente en todas las actividades que específicamente indique.

• Realizar la vinculación con las provincias propiciando negociaciones que posibiliten la inclusión de las mismas en el Sistema de Riesgos del Trabajo.

• Intervenir, en coordinación con las áreas competentes, en la elaboración de los anteproyectos de convenios a suscribir entre la SUPERINTENDENCIA y las Provincias.

• Coordinar con el resto de las áreas la efectivización del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Organismo, acordados con los Convenios firmados.

• Analizar junto con el área pertinente, las propuestas de actividades de capacitación a desarrollar en las Provincias; coordinar su ejecución y controlar el cumplimiento de las mismas.

• Controlar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos de acuerdo con lo establecido en los convenios operativos que se suscriban entre la SUPERINTENDENCIA y las autoridades provinciales.

• Distribuir a las áreas pertinentes los informes remitidos por las provincias respecto a las actuaciones en inspecciones y formación de sumarios que realicen en cumplimiento de los convenios firmados.

• Informar al Superintendente el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en los convenios suscriptos, y de la actuación de las jurisdicciones provinciales con relación al Sistema de Riesgos del Trabajo, formulando y proponiendo acciones a desarrollar tendientes al cumplimiento de los objetivos propuestos.

e. 13/8 N° 359.686 v. 13/8/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a las señoras Hilda R. Scarpatti de Raimondo y Adriana Raimondo de Barrales y al señor Fernando Antonio Raimondo que en el Expediente N° 2137/89, Sumario N° 1499, se resolvió cerrar el período de prueba. Asimismo se los intima para que en el plazo de cinco días constituyan domicilio en el radio de la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Institución, Asuntos Contenciosos, Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Of. "15", Ciudad de Buenos Aires. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/8 N° 359.109 v. 14/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Dora Esther Libolsi de Carballeda en el Sumario N° 1845 Expediente N° 58547/87 la renuncia del Dr. Raúl Horacio Bottaro, como su abogado patrocinante. Asimismo, se la intima para que en el plazo de diez días presente la defensa de fondo bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y para que constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos, Reconquista 266, Edificio Sarmiento Piso 1° Oficina 15. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/8 N° 359.106 v. 14/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA SALLE, matrícula N° 13.470, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. N° 73.706/99 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 171/01, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., julio 13 de 2001. VISTO ... DISPONGO: Art.1º: Dásele por decaído el derecho para alegar, en lo sucesivo. Art. 2°: Repútase consentida la declaración de puro derecho. Art. 3°: Decrétase la rebeldía respecto de la obligación de denunciar el domicilio real en los términos de los Art.19 a 22 del Decreto Nº 1759/72, extremo que podrá ser materia de promoción de nuevas actuaciones sumariales. Art.4º: Llámase autos para resolver. De forma." Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 9/8 Nº 359.304 v. 13/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO EL PATRICIO LIMITADA, matrícula N° 19.629, COOPERATIVA DE TRABAJO URQUIZA LIMITADA matrícula N° 18.947, todas con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, conforme surge de las Resoluciones recaídas en los respectivos expedientes que por su orden se transcribe a continuación en su parte sustancial: Res. No 801/01 (Expte. 76.815/00) "...El DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL Resuelve: Art. 1.- Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL PATRICIO LIMITADA, matrícula 19.629, con domicilio legal en la Capital Federal. Art. 2.- A los fines de lo establecido en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Intervenciones e Infracciones. Art. 3.- de forma. Fdo. Juan E. Ricci, (Presidente), Henrri R. D. Francisca (Vocal), Héctor Santiago Mazzei (Vocal) Marcelo Leonardo García (Vocal); y Res. N° 800/01 (Expte. 76.813/00) "...El DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA Y SOCIAL Resuelve: Art. 1.- Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO URQUIZA LIMITADA, matrícula 18.947, con domicilio legal en la Capital Federal Art. 2.- A los fines de lo establecido en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Intervenciones e Infracciones. Art. 3.- de forma. Fdo.: Juan E. Ricci, (Presidente), Henrri R. D. Francisca (Vocal), Hector Santiago Mazzei (Vocal) Marcelo Leonardo García (Vocal).

En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad sumariada presente el descargo y ofrezcan la prueba de la que intente valerse (Art. 1° inc. "F" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de igual plazo, procedan a denunciar su respectivo domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, de conformidad a lo estatuido en los Art. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 9/8 Nº 359.305 v. 13/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

"Se comunica al agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas don Jorge RODRIGUEZ (L.E. N° 4.308.606) que inasistiendo en forma injustificada desde el 04 de junio, en orden a lo establecido por el Art. 244 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, intímaselo a regularizar su situación laboral dentro de las 24 hs., bajo apercibimiento de aplicar las medidas sancionatorias previstas en el Anexo I —Capítulo Tercero— Artículo 6°- Punto 3 del Régimen Disciplinario vigente, Aprobado por la Disposición N° 501/99 AFIP. — Lic. JAVIER ZABALJAUREGUI, Administrador, Aduana de Ezeiza.

e. 10/8 N° 359.348 v. 14/8/2001